



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Teresa Rodríguez Miranda. 21262

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lineamientos para el Proceso de designación de despachos de auditoría externa para la dictaminación de los estados financieros. 21266

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Moreno Mendoza. 21278

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Ismael Rivera Moya. 21283

Fe de erratas al Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. María Rosalía Mandujano Sinicio. 21288

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para la Reactivación Económica y Social de las Personas en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Fomento Artesanal. 21291

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su Componente de Tarjeta Contigo. 21303

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Sebastián Alvarado Martínez. 21313

Acuerdo de precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos. 21317

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Lineamientos del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. 21365

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos de operación del Comité Estatal de Atención a la Población en Condiciones de emergencia (CEAPCE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. 21413

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Josefina Balderas Silva. 21423

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Nohemí Luna Hernández. 21426

Catálogo de cuotas de cobro de solicitudes de acceso a la información pública vigentes a partir del 1º de enero del 2022. 21429

Catálogo de conceptos de los bienes y servicios académicos que presta la Universidad Tecnológica de Querétaro, así como las cuotas de recuperación aplicables a los mismos, expresados en UMA a partir del 1º de enero de 2022. 21431

Autorización por concepto de pago anual del registro al Padrón de Proveedores a partir del 1º de enero de 2022. 21437

PODER JUDICIAL

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al Lic. Rafael López Martínez. 21441

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Griselda Vázquez Martínez. 21443

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Melesio Estrada Escobedo. 21445

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Minerva Alcántara Fuentes. 21447

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Griselda Ramírez Camacho. 21449

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a la C. Araceli Ortiz Hernández. 21451

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Adolfo Perrusquia Salas. 21453

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, con el carácter de **VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, de acuerdo al nombramiento conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **LICENCIADO MAURICIO KURI GONZÁLEZ** el día primero de octubre del 2021, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confieren los artículos 10 y 11 fracción II, del Decreto de Creación de este organismo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 13 de marzo de 1980, y conforme a lo previsto en el artículo 40, fracciones I y XIII y Artículos Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro; y los artículos 23 fracción II y 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; se manifiesta lo siguiente:

Con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria, del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, celebrada el veintinueve de julio del 2022, esta Vocalía Ejecutiva propuso para su aprobación la modificación del "Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios que otorga la CEA", (Acuerdo Tarifario), publicado el día 25 de marzo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; en términos de lo dispuesto por los Artículos Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, vigente a partir del 01 de julio de 2022.

Como resultado del análisis presentado en la sesión de referencia, los Integrantes del H. Consejo Directivo tuvieron a bien aprobar los precios por la prestación de los servicios que otorga la CEA, determinando mediante acuerdo de dicho Órgano de Gobierno, que la entrada en vigor surta sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", conforme a lo siguiente:

El H. Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 26, 31, fracción I, 32, fracciones I, II, V, XXXIV y LX, 35, 36, 37, 38, fracciones IV, V, XXI y XXIII, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 18, 53, 54 fracciones I y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° fracciones I, VI y VIII del Decreto por el que se Crea la Comisión Estatal de Aguas; artículos 2, 5, 6, 7 y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, aprueba el Acuerdo mediante el cual se modifica el "Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios que otorga la CEA", (Acuerdo Tarifario), publicado el día 25 de marzo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; en los términos previstos en el denominado "Acuerdo de Precios", instruyendo al Vocal Ejecutivo a dar cumplimiento a la normatividad aplicable para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y que éste entre en vigor a partir del día de su publicación.



ACUERDO DE PRECIOS

El Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, en uso de las facultades que le confieren los artículos 38, fracciones IV y V y 155 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, ha determinado aplicar los siguientes precios para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública que desarrolla. Dichos derechos y servicios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Artículo 1.- Por Suministro de agua potable

Los importes señalados se cubrirán mensualmente de acuerdo con los consumos y clasificación que corresponda a cada usuario.

Fracción I. Precios para el suministro de agua potable

a) Precios para usuarios con clasificación Doméstica Rural

<i>Doméstica Rural</i>							
<i>Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$31.42 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:</i>							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 7.12	51	\$ 630.14	101	\$ 3,402.55	151	\$ 6,078.09
2	\$ 14.27	52	\$ 685.16	102	\$ 3,452.98	152	\$ 6,130.82
3	\$ 21.46	53	\$ 741.82	103	\$ 3,503.73	153	\$ 6,183.70
4	\$ 28.67	54	\$ 800.13	104	\$ 3,554.81	154	\$ 6,236.75
5	\$ 35.92	55	\$ 860.07	105	\$ 3,606.22	155	\$ 6,289.97
6	\$ 43.20	56	\$ 921.66	106	\$ 3,657.96	156	\$ 6,343.35
7	\$ 50.92	57	\$ 984.89	107	\$ 3,710.02	157	\$ 6,396.89
8	\$ 59.19	58	\$ 1,049.77	108	\$ 3,762.42	158	\$ 6,450.60
9	\$ 67.64	59	\$ 1,116.28	109	\$ 3,815.14	159	\$ 6,504.47
10	\$ 76.27	60	\$ 1,184.44	110	\$ 3,868.19	160	\$ 6,558.51
11	\$ 84.52	61	\$ 1,254.24	111	\$ 3,921.57	161	\$ 6,607.42
12	\$ 93.07	62	\$ 1,300.23	112	\$ 3,975.28	162	\$ 6,656.43
13	\$ 101.79	63	\$ 1,347.04	113	\$ 4,029.31	163	\$ 6,705.54
14	\$ 110.68	64	\$ 1,394.67	114	\$ 4,083.68	164	\$ 6,754.75
15	\$ 119.72	65	\$ 1,443.13	115	\$ 4,138.37	165	\$ 6,804.06
16	\$ 128.93	66	\$ 1,492.40	116	\$ 4,193.39	166	\$ 6,853.47
17	\$ 138.31	67	\$ 1,542.50	117	\$ 4,248.74	167	\$ 6,902.97
18	\$ 147.85	68	\$ 1,593.41	118	\$ 4,304.42	168	\$ 6,952.57
19	\$ 157.55	69	\$ 1,645.15	119	\$ 4,360.43	169	\$ 7,002.28
20	\$ 167.42	70	\$ 1,697.71	120	\$ 4,416.76	170	\$ 7,052.08



Doméstica Rural

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$31.42 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
21	\$ 177.45	71	\$ 1,751.09	121	\$ 4,473.43	171	\$ 7,101.97
22	\$ 187.65	72	\$ 1,805.29	122	\$ 4,530.42	172	\$ 7,151.97
23	\$ 198.01	73	\$ 1,860.31	123	\$ 4,587.74	173	\$ 7,202.07
24	\$ 208.54	74	\$ 1,916.15	124	\$ 4,645.39	174	\$ 7,252.26
25	\$ 219.22	75	\$ 1,972.82	125	\$ 4,703.36	175	\$ 7,302.55
26	\$ 230.08	76	\$ 2,030.30	126	\$ 4,761.67	176	\$ 7,352.95
27	\$ 241.09	77	\$ 2,088.61	127	\$ 4,820.30	177	\$ 7,403.43
28	\$ 252.28	78	\$ 2,147.73	128	\$ 4,879.26	178	\$ 7,454.02
29	\$ 263.62	79	\$ 2,207.68	129	\$ 4,938.55	179	\$ 7,504.71
30	\$ 275.13	80	\$ 2,268.45	130	\$ 4,998.17	180	\$ 7,555.49
31	\$ 286.81	81	\$ 2,330.04	131	\$ 5,058.12	181	\$ 7,606.38
32	\$ 298.64	82	\$ 2,378.98	132	\$ 5,107.56	182	\$ 7,657.36
33	\$ 310.65	83	\$ 2,428.42	133	\$ 5,157.16	183	\$ 7,714.45
34	\$ 322.81	84	\$ 2,478.35	134	\$ 5,206.93	184	\$ 7,771.71
35	\$ 335.15	85	\$ 2,528.78	135	\$ 5,256.86	185	\$ 7,829.12
36	\$ 347.64	86	\$ 2,579.69	136	\$ 5,306.96	186	\$ 7,886.71
37	\$ 360.30	87	\$ 2,631.10	137	\$ 5,357.22	187	\$ 7,944.45
38	\$ 379.36	88	\$ 2,683.00	138	\$ 5,407.64	188	\$ 8,002.37
39	\$ 398.92	89	\$ 2,735.40	139	\$ 5,458.23	189	\$ 8,060.44
40	\$ 418.97	90	\$ 2,788.29	140	\$ 5,508.98	190	\$ 8,118.68
41	\$ 439.51	91	\$ 2,841.67	141	\$ 5,559.90	191	\$ 8,177.08
42	\$ 457.09	92	\$ 2,895.54	142	\$ 5,610.98	192	\$ 8,235.65
43	\$ 475.01	93	\$ 2,949.90	143	\$ 5,662.22	193	\$ 8,294.38
44	\$ 493.25	94	\$ 3,004.76	144	\$ 5,713.63	194	\$ 8,353.28
45	\$ 511.82	95	\$ 3,060.11	145	\$ 5,765.21	195	\$ 8,412.34
46	\$ 530.72	96	\$ 3,115.95	146	\$ 5,816.94	196	\$ 8,471.57
47	\$ 549.94	97	\$ 3,172.29	147	\$ 5,868.84	197	\$ 8,530.96
48	\$ 569.50	98	\$ 3,229.11	148	\$ 5,920.91	198	\$ 8,590.51
49	\$ 589.38	99	\$ 3,286.43	149	\$ 5,973.14	199	\$ 8,650.23
50	\$ 609.60	100	\$ 3,344.25	150	\$ 6,025.54	200	\$ 8,710.11

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a \$43.55 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de precio con clasificación domestica rural que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.



b) Precios para usuarios con clasificación Doméstica Apoyo Social

<i>Doméstica Apoyo Social</i>							
<i>Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$41.42 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:</i>							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 8.86	51	\$ 929.54	101	\$ 3,472.53	151	\$ 6,449.42
2	\$ 17.89	52	\$ 956.38	102	\$ 3,532.26	152	\$ 6,500.08
3	\$ 27.09	53	\$ 983.56	103	\$ 3,592.49	153	\$ 6,550.82
4	\$ 36.45	54	\$ 1,011.06	104	\$ 3,653.22	154	\$ 6,601.66
5	\$ 45.98	55	\$ 1,038.90	105	\$ 3,714.44	155	\$ 6,652.58
6	\$ 55.67	56	\$ 1,067.07	106	\$ 3,776.16	156	\$ 6,703.59
7	\$ 65.53	57	\$ 1,095.57	107	\$ 3,838.38	157	\$ 6,754.68
8	\$ 75.56	58	\$ 1,153.23	108	\$ 3,901.10	158	\$ 6,805.86
9	\$ 85.75	59	\$ 1,197.55	109	\$ 3,964.31	159	\$ 6,857.13
10	\$ 96.10	60	\$ 1,242.70	110	\$ 4,028.02	160	\$ 6,908.48
11	\$ 106.62	61	\$ 1,288.68	111	\$ 4,092.22	161	\$ 6,959.91
12	\$ 117.31	62	\$ 1,335.49	112	\$ 4,156.93	162	\$ 7,011.44
13	\$ 128.16	63	\$ 1,383.13	113	\$ 4,222.13	163	\$ 7,063.04
14	\$ 139.18	64	\$ 1,431.60	114	\$ 4,287.83	164	\$ 7,114.73
15	\$ 150.37	65	\$ 1,480.89	115	\$ 4,354.02	165	\$ 7,166.50
16	\$ 161.72	66	\$ 1,531.01	116	\$ 4,420.71	166	\$ 7,218.36
17	\$ 173.23	67	\$ 1,581.96	117	\$ 4,487.90	167	\$ 7,270.30
18	\$ 184.91	68	\$ 1,633.74	118	\$ 4,555.59	168	\$ 7,322.32
19	\$ 196.76	69	\$ 1,686.35	119	\$ 4,623.77	169	\$ 7,374.43
20	\$ 208.77	70	\$ 1,739.79	120	\$ 4,692.45	170	\$ 7,426.61
21	\$ 243.57	71	\$ 1,794.05	121	\$ 4,761.63	171	\$ 7,478.88
22	\$ 262.46	72	\$ 1,849.14	122	\$ 4,831.30	172	\$ 7,531.23
23	\$ 282.01	73	\$ 1,905.07	123	\$ 4,901.47	173	\$ 7,583.66
24	\$ 302.23	74	\$ 1,961.82	124	\$ 4,972.14	174	\$ 7,636.17
25	\$ 323.10	75	\$ 2,019.39	125	\$ 5,039.94	175	\$ 7,688.77
26	\$ 344.64	76	\$ 2,077.80	126	\$ 5,108.15	176	\$ 7,741.44
27	\$ 366.85	77	\$ 2,137.04	127	\$ 5,176.75	177	\$ 7,794.19
28	\$ 389.71	78	\$ 2,197.10	128	\$ 5,245.75	178	\$ 7,847.02
29	\$ 413.24	79	\$ 2,257.99	129	\$ 5,315.15	179	\$ 7,899.93
30	\$ 437.43	80	\$ 2,319.71	130	\$ 5,384.95	180	\$ 7,952.92
31	\$ 462.29	81	\$ 2,382.26	131	\$ 5,455.15	181	\$ 8,005.99
32	\$ 482.50	82	\$ 2,432.05	132	\$ 5,503.99	182	\$ 8,059.13
33	\$ 503.05	83	\$ 2,482.34	133	\$ 5,552.92	183	\$ 8,112.36
34	\$ 523.92	84	\$ 2,533.13	134	\$ 5,601.94	184	\$ 8,165.66
35	\$ 545.13	85	\$ 2,584.41	135	\$ 5,651.06	185	\$ 8,219.03
36	\$ 566.67	86	\$ 2,636.19	136	\$ 5,700.27	186	\$ 8,272.49
37	\$ 588.54	87	\$ 2,688.47	137	\$ 5,749.58	187	\$ 8,326.02
38	\$ 610.75	88	\$ 2,741.24	138	\$ 5,798.97	188	\$ 8,379.62
39	\$ 633.28	89	\$ 2,794.51	139	\$ 5,848.46	189	\$ 8,433.31



Doméstica Apoyo Social

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$41.42 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
40	\$ 656.15	90	\$ 2,848.28	140	\$ 5,898.04	190	\$ 8,487.06
41	\$ 679.34	91	\$ 2,902.54	141	\$ 5,947.72	191	\$ 8,540.90
42	\$ 702.87	92	\$ 2,957.30	142	\$ 5,997.48	192	\$ 8,594.80
43	\$ 726.73	93	\$ 3,012.56	143	\$ 6,047.34	193	\$ 8,648.79
44	\$ 750.92	94	\$ 3,068.32	144	\$ 6,097.28	194	\$ 8,702.84
45	\$ 775.45	95	\$ 3,124.57	145	\$ 6,147.32	195	\$ 8,756.97
46	\$ 800.30	96	\$ 3,181.32	146	\$ 6,197.45	196	\$ 8,819.11
47	\$ 825.49	97	\$ 3,238.57	147	\$ 6,247.66	197	\$ 8,879.66
48	\$ 851.00	98	\$ 3,296.31	148	\$ 6,297.97	198	\$ 8,940.36
49	\$ 876.85	99	\$ 3,354.56	149	\$ 6,348.36	199	\$ 9,001.23
50	\$ 903.03	100	\$ 3,413.29	150	\$ 6,398.84	200	\$ 9,062.25

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$45.31 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de precio con clasificación Doméstica Apoyo Social que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

c) Precios para usuarios con clasificación Doméstica Económica

Doméstica Económica

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$56.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 13.74	51	\$ 2,192.88	101	\$ 5,388.70	151	\$ 9,394.92
2	\$ 27.93	52	\$ 2,257.41	102	\$ 5,509.65	152	\$ 9,467.22
3	\$ 42.60	53	\$ 2,322.78	103	\$ 5,631.93	153	\$ 9,539.64
4	\$ 57.77	54	\$ 2,388.97	104	\$ 5,755.54	154	\$ 9,612.20
5	\$ 73.46	55	\$ 2,437.77	105	\$ 5,880.48	155	\$ 9,684.89
6	\$ 89.69	56	\$ 2,491.37	106	\$ 6,006.73	156	\$ 9,757.71
7	\$ 107.50	57	\$ 2,545.31	107	\$ 6,081.13	157	\$ 9,830.67
8	\$ 125.67	58	\$ 2,599.57	108	\$ 6,155.86	158	\$ 9,903.75
9	\$ 144.62	59	\$ 2,654.17	109	\$ 6,230.92	159	\$ 9,976.97
10	\$ 164.38	60	\$ 2,709.09	110	\$ 6,306.31	160	\$ 10,050.33



Doméstica Económica

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$56.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe						
11	\$ 183.58	61	\$ 2,764.35	111	\$ 6,382.03	161	\$ 10,123.81
12	\$ 203.37	62	\$ 2,819.94	112	\$ 6,458.08	162	\$ 10,197.43
13	\$ 223.75	63	\$ 2,875.87	113	\$ 6,534.47	163	\$ 10,271.18
14	\$ 244.73	64	\$ 2,932.12	114	\$ 6,611.19	164	\$ 10,345.06
15	\$ 266.37	65	\$ 2,988.70	115	\$ 6,688.23	165	\$ 10,419.08
16	\$ 287.26	66	\$ 3,045.62	116	\$ 6,765.61	166	\$ 10,493.23
17	\$ 308.62	67	\$ 3,102.87	117	\$ 6,843.32	167	\$ 10,567.51
18	\$ 330.46	68	\$ 3,160.44	118	\$ 6,921.36	168	\$ 10,641.92
19	\$ 352.78	69	\$ 3,218.35	119	\$ 6,999.74	169	\$ 10,716.47
20	\$ 375.61	70	\$ 3,276.60	120	\$ 7,078.44	170	\$ 10,791.14
21	\$ 398.96	71	\$ 3,335.17	121	\$ 7,157.48	171	\$ 10,865.95
22	\$ 422.82	72	\$ 3,394.07	122	\$ 7,236.85	172	\$ 10,940.90
23	\$ 447.37	73	\$ 3,453.31	123	\$ 7,316.54	173	\$ 11,015.97
24	\$ 490.69	74	\$ 3,512.88	124	\$ 7,396.57	174	\$ 11,091.18
25	\$ 535.99	75	\$ 3,572.77	125	\$ 7,476.94	175	\$ 11,166.52
26	\$ 583.26	76	\$ 3,633.00	126	\$ 7,557.63	176	\$ 11,242.00
27	\$ 632.54	77	\$ 3,693.56	127	\$ 7,628.13	177	\$ 11,317.60
28	\$ 683.80	78	\$ 3,754.46	128	\$ 7,709.40	178	\$ 11,393.34
29	\$ 737.06	79	\$ 3,815.68	129	\$ 7,791.01	179	\$ 11,469.21
30	\$ 792.30	80	\$ 3,877.24	130	\$ 7,872.94	180	\$ 11,539.25
31	\$ 849.53	81	\$ 3,939.12	131	\$ 7,955.21	181	\$ 11,609.36
32	\$ 906.10	82	\$ 4,001.34	132	\$ 8,026.87	182	\$ 11,679.53
33	\$ 956.29	83	\$ 4,063.89	133	\$ 8,098.70	183	\$ 11,749.77
34	\$ 1,008.64	84	\$ 4,126.77	134	\$ 8,170.70	184	\$ 11,820.07
35	\$ 1,063.24	85	\$ 4,189.98	135	\$ 8,242.86	185	\$ 11,890.44
36	\$ 1,120.16	86	\$ 4,253.53	136	\$ 8,315.18	186	\$ 11,960.88
37	\$ 1,179.48	87	\$ 4,317.40	137	\$ 8,387.67	187	\$ 12,031.38
38	\$ 1,241.26	88	\$ 4,381.61	138	\$ 8,460.33	188	\$ 12,101.95
39	\$ 1,305.60	89	\$ 4,446.15	139	\$ 8,533.15	189	\$ 12,172.58
40	\$ 1,372.54	90	\$ 4,511.02	140	\$ 8,606.14	190	\$ 12,243.29
41	\$ 1,440.82	91	\$ 4,576.22	141	\$ 8,679.29	191	\$ 12,315.00
42	\$ 1,493.37	92	\$ 4,641.75	142	\$ 8,750.26	192	\$ 12,386.79
43	\$ 1,546.74	93	\$ 4,707.61	143	\$ 8,821.36	193	\$ 12,458.67
44	\$ 1,600.93	94	\$ 4,773.81	144	\$ 8,892.59	194	\$ 12,530.61
45	\$ 1,655.96	95	\$ 4,840.33	145	\$ 8,963.96	195	\$ 12,602.64
46	\$ 1,711.80	96	\$ 4,907.19	146	\$ 9,035.45	196	\$ 12,674.74
47	\$ 1,768.48	97	\$ 4,974.38	147	\$ 9,107.08	197	\$ 12,746.91
48	\$ 1,826.00	98	\$ 5,050.02	148	\$ 9,178.84	198	\$ 12,819.15
49	\$ 1,884.34	99	\$ 5,117.95	149	\$ 9,250.74	199	\$ 12,891.48
50	\$ 1,943.51	100	\$ 5,186.22	150	\$ 9,322.77	200	\$ 12,956.27



Doméstica Económica							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$56.00 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
En consumos mayores a 200 m ³ se cobrará cada metro cúbico a \$64.78 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.							

Quienes se suministren por medio de hidrante pagarán por el número de familias o unidades privativas o los consumos medidos con el aparato medidor y aplicará el precio de la clasificación doméstica que le corresponda.

Los usuarios de precio con clasificación doméstica económica que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

d) Precios para usuarios con clasificación Doméstica Media

Doméstica Media							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$186.30 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 13.74	51	\$ 2,192.88	101	\$ 5,388.70	151	\$ 9,394.92
2	\$ 27.93	52	\$ 2,257.41	102	\$ 5,509.65	152	\$ 9,467.22
3	\$ 42.60	53	\$ 2,322.78	103	\$ 5,631.93	153	\$ 9,539.64
4	\$ 57.77	54	\$ 2,388.97	104	\$ 5,755.54	154	\$ 9,612.20
5	\$ 73.46	55	\$ 2,437.77	105	\$ 5,880.48	155	\$ 9,684.89
6	\$ 89.69	56	\$ 2,491.37	106	\$ 6,006.73	156	\$ 9,757.71
7	\$ 107.50	57	\$ 2,545.31	107	\$ 6,081.13	157	\$ 9,830.67
8	\$ 125.67	58	\$ 2,599.57	108	\$ 6,155.86	158	\$ 9,903.75
9	\$ 144.62	59	\$ 2,654.17	109	\$ 6,230.92	159	\$ 9,976.97
10	\$ 164.38	60	\$ 2,709.09	110	\$ 6,306.31	160	\$ 10,050.33
11	\$ 183.58	61	\$ 2,764.35	111	\$ 6,382.03	161	\$ 10,123.81
12	\$ 203.37	62	\$ 2,819.94	112	\$ 6,458.08	162	\$ 10,197.43
13	\$ 223.75	63	\$ 2,875.87	113	\$ 6,534.47	163	\$ 10,271.18
14	\$ 244.73	64	\$ 2,932.12	114	\$ 6,611.19	164	\$ 10,345.06
15	\$ 266.37	65	\$ 2,988.70	115	\$ 6,688.23	165	\$ 10,419.08
16	\$ 287.26	66	\$ 3,045.62	116	\$ 6,765.61	166	\$ 10,493.23
17	\$ 308.62	67	\$ 3,102.87	117	\$ 6,843.32	167	\$ 10,567.51
18	\$ 330.46	68	\$ 3,160.44	118	\$ 6,921.36	168	\$ 10,641.92
19	\$ 352.78	69	\$ 3,218.35	119	\$ 6,999.74	169	\$ 10,716.47



Doméstica Media							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$186.30 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
20	\$ 375.61	70	\$ 3,276.60	120	\$ 7,078.44	170	\$ 10,791.14
21	\$ 398.96	71	\$ 3,335.17	121	\$ 7,157.48	171	\$ 10,865.95
22	\$ 422.82	72	\$ 3,394.07	122	\$ 7,236.85	172	\$ 10,940.90
23	\$ 447.37	73	\$ 3,453.31	123	\$ 7,316.54	173	\$ 11,015.97
24	\$ 490.69	74	\$ 3,512.88	124	\$ 7,396.57	174	\$ 11,091.18
25	\$ 535.99	75	\$ 3,572.77	125	\$ 7,476.94	175	\$ 11,166.52
26	\$ 583.26	76	\$ 3,633.00	126	\$ 7,557.63	176	\$ 11,242.00
27	\$ 632.54	77	\$ 3,693.56	127	\$ 7,628.13	177	\$ 11,317.60
28	\$ 683.80	78	\$ 3,754.46	128	\$ 7,709.40	178	\$ 11,393.34
29	\$ 737.06	79	\$ 3,815.68	129	\$ 7,791.01	179	\$ 11,469.21
30	\$ 792.30	80	\$ 3,877.24	130	\$ 7,872.94	180	\$ 11,539.25
31	\$ 849.53	81	\$ 3,939.12	131	\$ 7,955.21	181	\$ 11,609.36
32	\$ 906.10	82	\$ 4,001.34	132	\$ 8,026.87	182	\$ 11,679.53
33	\$ 956.29	83	\$ 4,063.89	133	\$ 8,098.70	183	\$ 11,749.77
34	\$ 1,008.64	84	\$ 4,126.77	134	\$ 8,170.70	184	\$ 11,820.07
35	\$ 1,063.24	85	\$ 4,189.98	135	\$ 8,242.86	185	\$ 11,890.44
36	\$ 1,120.16	86	\$ 4,253.53	136	\$ 8,315.18	186	\$ 11,960.88
37	\$ 1,179.48	87	\$ 4,317.40	137	\$ 8,387.67	187	\$ 12,031.38
38	\$ 1,241.26	88	\$ 4,381.61	138	\$ 8,460.33	188	\$ 12,101.95
39	\$ 1,305.60	89	\$ 4,446.15	139	\$ 8,533.15	189	\$ 12,172.58
40	\$ 1,372.54	90	\$ 4,511.02	140	\$ 8,606.14	190	\$ 12,243.29
41	\$ 1,440.82	91	\$ 4,576.22	141	\$ 8,679.29	191	\$ 12,315.00
42	\$ 1,493.37	92	\$ 4,641.75	142	\$ 8,750.26	192	\$ 12,386.79
43	\$ 1,546.74	93	\$ 4,707.61	143	\$ 8,821.36	193	\$ 12,458.67
44	\$ 1,600.93	94	\$ 4,773.81	144	\$ 8,892.59	194	\$ 12,530.61
45	\$ 1,655.96	95	\$ 4,840.33	145	\$ 8,963.96	195	\$ 12,602.64
46	\$ 1,711.80	96	\$ 4,907.19	146	\$ 9,035.45	196	\$ 12,674.74
47	\$ 1,768.48	97	\$ 4,974.38	147	\$ 9,107.08	197	\$ 12,746.91
48	\$ 1,826.00	98	\$ 5,050.02	148	\$ 9,178.84	198	\$ 12,819.15
49	\$ 1,884.34	99	\$ 5,117.95	149	\$ 9,250.74	199	\$ 12,891.48
50	\$ 1,943.51	100	\$ 5,186.22	150	\$ 9,322.77	200	\$ 12,956.27

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a \$64.78 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de precio con clasificación doméstica media que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte dedividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma



individual.

e) Precios para usuarios con clasificación Doméstica Alta

Doméstica Alta							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$233.66 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 13.74	51	\$ 2,192.88	101	\$ 5,388.70	151	\$ 9,394.92
2	\$ 27.93	52	\$ 2,257.41	102	\$ 5,509.65	152	\$ 9,467.22
3	\$ 42.60	53	\$ 2,322.78	103	\$ 5,631.93	153	\$ 9,539.64
4	\$ 57.77	54	\$ 2,388.97	104	\$ 5,755.54	154	\$ 9,612.20
5	\$ 73.46	55	\$ 2,437.77	105	\$ 5,880.48	155	\$ 9,684.89
6	\$ 89.69	56	\$ 2,491.37	106	\$ 6,006.73	156	\$ 9,757.71
7	\$ 107.50	57	\$ 2,545.31	107	\$ 6,081.13	157	\$ 9,830.67
8	\$ 125.67	58	\$ 2,599.57	108	\$ 6,155.86	158	\$ 9,903.75
9	\$ 144.62	59	\$ 2,654.17	109	\$ 6,230.92	159	\$ 9,976.97
10	\$ 164.38	60	\$ 2,709.09	110	\$ 6,306.31	160	\$ 10,050.33
11	\$ 183.58	61	\$ 2,764.35	111	\$ 6,382.03	161	\$ 10,123.81
12	\$ 203.37	62	\$ 2,819.94	112	\$ 6,458.08	162	\$ 10,197.43
13	\$ 223.75	63	\$ 2,875.87	113	\$ 6,534.47	163	\$ 10,271.18
14	\$ 244.73	64	\$ 2,932.12	114	\$ 6,611.19	164	\$ 10,345.06
15	\$ 266.37	65	\$ 2,988.70	115	\$ 6,688.23	165	\$ 10,419.08
16	\$ 287.26	66	\$ 3,045.62	116	\$ 6,765.61	166	\$ 10,493.23
17	\$ 308.62	67	\$ 3,102.87	117	\$ 6,843.32	167	\$ 10,567.51
18	\$ 330.46	68	\$ 3,160.44	118	\$ 6,921.36	168	\$ 10,641.92
19	\$ 352.78	69	\$ 3,218.35	119	\$ 6,999.74	169	\$ 10,716.47
20	\$ 375.61	70	\$ 3,276.60	120	\$ 7,078.44	170	\$ 10,791.14
21	\$ 398.96	71	\$ 3,335.17	121	\$ 7,157.48	171	\$ 10,865.95
22	\$ 422.82	72	\$ 3,394.07	122	\$ 7,236.85	172	\$ 10,940.90
23	\$ 447.37	73	\$ 3,453.31	123	\$ 7,316.54	173	\$ 11,015.97
24	\$ 490.69	74	\$ 3,512.88	124	\$ 7,396.57	174	\$ 11,091.18
25	\$ 535.99	75	\$ 3,572.77	125	\$ 7,476.94	175	\$ 11,166.52
26	\$ 583.26	76	\$ 3,633.00	126	\$ 7,557.63	176	\$ 11,242.00
27	\$ 632.54	77	\$ 3,693.56	127	\$ 7,628.13	177	\$ 11,317.60
28	\$ 683.80	78	\$ 3,754.46	128	\$ 7,709.40	178	\$ 11,393.34
29	\$ 737.06	79	\$ 3,815.68	129	\$ 7,791.01	179	\$ 11,469.21
30	\$ 792.30	80	\$ 3,877.24	130	\$ 7,872.94	180	\$ 11,539.25
31	\$ 849.53	81	\$ 3,939.12	131	\$ 7,955.21	181	\$ 11,609.36
32	\$ 906.10	82	\$ 4,001.34	132	\$ 8,026.87	182	\$ 11,679.53
33	\$ 956.29	83	\$ 4,063.89	133	\$ 8,098.70	183	\$ 11,749.77
34	\$ 1,008.64	84	\$ 4,126.77	134	\$ 8,170.70	184	\$ 11,820.07
35	\$ 1,063.24	85	\$ 4,189.98	135	\$ 8,242.86	185	\$ 11,890.44
36	\$ 1,120.16	86	\$ 4,253.53	136	\$ 8,315.18	186	\$ 11,960.88



<i>Doméstica Alta</i>							
<i>Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$233.66 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:</i>							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
37	\$ 1,179.48	87	\$ 4,317.40	137	\$ 8,387.67	187	\$ 12,031.38
38	\$ 1,241.26	88	\$ 4,381.61	138	\$ 8,460.33	188	\$ 12,101.95
39	\$ 1,305.60	89	\$ 4,446.15	139	\$ 8,533.15	189	\$ 12,172.58
40	\$ 1,372.54	90	\$ 4,511.02	140	\$ 8,606.14	190	\$ 12,243.29
41	\$ 1,440.82	91	\$ 4,576.22	141	\$ 8,679.29	191	\$ 12,315.00
42	\$ 1,493.37	92	\$ 4,641.75	142	\$ 8,750.26	192	\$ 12,386.79
43	\$ 1,546.74	93	\$ 4,707.61	143	\$ 8,821.36	193	\$ 12,458.67
44	\$ 1,600.93	94	\$ 4,773.81	144	\$ 8,892.59	194	\$ 12,530.61
45	\$ 1,655.96	95	\$ 4,840.33	145	\$ 8,963.96	195	\$ 12,602.64
46	\$ 1,711.80	96	\$ 4,907.19	146	\$ 9,035.45	196	\$ 12,674.74
47	\$ 1,768.48	97	\$ 4,974.38	147	\$ 9,107.08	197	\$ 12,746.91
48	\$ 1,826.00	98	\$ 5,050.02	148	\$ 9,178.84	198	\$ 12,819.15
49	\$ 1,884.34	99	\$ 5,117.95	149	\$ 9,250.74	199	\$ 12,891.48
50	\$ 1,943.51	100	\$ 5,186.22	150	\$ 9,322.77	200	\$ 12,956.27

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a \$64.78 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de precio con clasificación doméstica alta que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte dedividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

f) Precios para usuarios con clasificación Comercial

<i>Comercial</i>							
<i>Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$235.24 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:</i>							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 31.89	51	\$ 3,354.78	101	\$ 8,064.06	151	\$ 12,299.45
2	\$ 65.05	52	\$ 3,471.60	102	\$ 8,147.16	152	\$ 12,385.83
3	\$ 99.46	53	\$ 3,590.40	103	\$ 8,230.32	153	\$ 12,472.28
4	\$ 135.14	54	\$ 3,711.16	104	\$ 8,313.55	154	\$ 12,558.79
5	\$ 174.67	55	\$ 3,833.90	105	\$ 8,396.85	155	\$ 12,645.37
6	\$ 216.60	56	\$ 3,958.60	106	\$ 8,480.21	156	\$ 12,732.02



Comercial

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$235.24 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
7	\$ 259.27	57	\$ 4,085.28	107	\$ 8,563.64	157	\$ 12,818.73
8	\$ 297.15	58	\$ 4,213.93	108	\$ 8,647.13	158	\$ 12,905.50
9	\$ 337.33	59	\$ 4,344.54	109	\$ 8,730.69	159	\$ 12,992.35
10	\$ 378.31	60	\$ 4,477.13	110	\$ 8,814.31	160	\$ 13,079.25
11	\$ 420.10	61	\$ 4,568.62	111	\$ 8,898.00	161	\$ 13,166.23
12	\$ 462.69	62	\$ 4,660.66	112	\$ 8,981.76	162	\$ 13,253.27
13	\$ 506.09	63	\$ 4,753.27	113	\$ 9,065.58	163	\$ 13,340.37
14	\$ 550.30	64	\$ 4,846.43	114	\$ 9,149.47	164	\$ 13,427.54
15	\$ 595.31	65	\$ 4,940.16	115	\$ 9,233.42	165	\$ 13,514.78
16	\$ 641.12	66	\$ 5,034.44	116	\$ 9,317.44	166	\$ 13,602.08
17	\$ 687.74	67	\$ 5,129.27	117	\$ 9,401.52	167	\$ 13,689.45
18	\$ 735.17	68	\$ 5,224.67	118	\$ 9,485.67	168	\$ 13,776.88
19	\$ 783.40	69	\$ 5,320.63	119	\$ 9,569.89	169	\$ 13,864.38
20	\$ 832.43	70	\$ 5,417.14	120	\$ 9,654.17	170	\$ 13,951.94
21	\$ 882.27	71	\$ 5,514.21	121	\$ 9,738.51	171	\$ 14,039.57
22	\$ 938.23	72	\$ 5,611.84	122	\$ 9,822.92	172	\$ 14,127.27
23	\$ 995.48	73	\$ 5,710.03	123	\$ 9,907.40	173	\$ 14,215.03
24	\$ 1,054.02	74	\$ 5,808.77	124	\$ 9,991.95	174	\$ 14,302.86
25	\$ 1,113.84	75	\$ 5,908.08	125	\$ 10,076.56	175	\$ 14,390.75
26	\$ 1,174.96	76	\$ 6,007.94	126	\$ 10,161.23	176	\$ 14,478.71
27	\$ 1,237.36	77	\$ 6,089.40	127	\$ 10,245.97	177	\$ 14,566.74
28	\$ 1,301.05	78	\$ 6,170.92	128	\$ 10,330.78	178	\$ 14,654.83
29	\$ 1,366.03	79	\$ 6,252.51	129	\$ 10,415.65	179	\$ 14,742.98
30	\$ 1,432.29	80	\$ 6,334.16	130	\$ 10,500.59	180	\$ 14,831.20
31	\$ 1,516.86	81	\$ 6,415.88	131	\$ 10,585.59	181	\$ 14,919.49
32	\$ 1,586.38	82	\$ 6,497.67	132	\$ 10,670.66	182	\$ 15,007.84
33	\$ 1,657.20	83	\$ 6,579.52	133	\$ 10,755.79	183	\$ 15,096.26
34	\$ 1,729.32	84	\$ 6,661.43	134	\$ 10,840.99	184	\$ 15,184.75
35	\$ 1,802.74	85	\$ 6,743.42	135	\$ 10,926.26	185	\$ 15,273.30
36	\$ 1,877.46	86	\$ 6,825.46	136	\$ 11,011.59	186	\$ 15,361.91
37	\$ 1,953.48	87	\$ 6,907.58	137	\$ 11,096.99	187	\$ 15,450.59
38	\$ 2,030.80	88	\$ 6,989.76	138	\$ 11,182.45	188	\$ 15,539.34
39	\$ 2,109.43	89	\$ 7,072.00	139	\$ 11,267.98	189	\$ 15,628.15
40	\$ 2,189.35	90	\$ 7,154.31	140	\$ 11,353.57	190	\$ 15,717.03
41	\$ 2,270.58	91	\$ 7,236.69	141	\$ 11,439.23	191	\$ 15,805.97
42	\$ 2,366.77	92	\$ 7,319.13	142	\$ 11,524.96	192	\$ 15,891.83
43	\$ 2,464.90	93	\$ 7,401.64	143	\$ 11,610.75	193	\$ 15,977.72
44	\$ 2,564.99	94	\$ 7,484.21	144	\$ 11,696.61	194	\$ 16,063.64
45	\$ 2,667.04	95	\$ 7,566.85	145	\$ 11,782.53	195	\$ 16,149.60
46	\$ 2,771.03	96	\$ 7,649.55	146	\$ 11,868.52	196	\$ 16,235.59
47	\$ 2,876.97	97	\$ 7,732.32	147	\$ 11,954.57	197	\$ 16,321.61



Comercial							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$235.24 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
48	\$ 2,984.87	98	\$ 7,815.16	148	\$ 12,040.69	198	\$ 16,407.66
49	\$ 3,094.71	99	\$ 7,898.06	149	\$ 12,126.88	199	\$ 16,493.75
50	\$ 3,206.51	100	\$ 7,981.03	150	\$ 12,213.13	200	\$ 16,579.87

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a \$82.90 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de precio con clasificación comercial que estén integrados en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

g) Precios para usuarios con clasificación Industrial

Industrial							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$318.85 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 41.29	51	\$ 3,847.18	101	\$ 9,262.86	151	\$ 14,133.54
2	\$ 83.87	52	\$ 3,981.52	102	\$ 9,358.42	152	\$ 14,232.88
3	\$ 127.73	53	\$ 4,118.13	103	\$ 9,454.04	153	\$ 14,332.30
4	\$ 172.89	54	\$ 4,257.03	104	\$ 9,549.77	154	\$ 14,431.78
5	\$ 219.33	55	\$ 4,398.17	105	\$ 9,645.56	155	\$ 14,531.35
6	\$ 267.06	56	\$ 4,541.57	106	\$ 9,741.42	156	\$ 14,631.00
7	\$ 314.39	57	\$ 4,687.25	107	\$ 9,837.36	157	\$ 14,730.72
8	\$ 362.53	58	\$ 4,835.20	108	\$ 9,933.38	158	\$ 14,830.51
9	\$ 411.46	59	\$ 4,985.41	109	\$ 10,029.48	159	\$ 14,930.38
10	\$ 461.21	60	\$ 5,137.88	110	\$ 10,125.65	160	\$ 15,030.32
11	\$ 511.76	61	\$ 5,243.09	111	\$ 10,221.88	161	\$ 15,130.35
12	\$ 563.11	62	\$ 5,348.95	112	\$ 10,318.20	162	\$ 15,230.44
13	\$ 615.27	63	\$ 5,455.44	113	\$ 10,414.60	163	\$ 15,330.60
14	\$ 668.24	64	\$ 5,562.58	114	\$ 10,511.06	164	\$ 15,430.85
15	\$ 729.09	65	\$ 5,670.36	115	\$ 10,607.61	165	\$ 15,531.18
16	\$ 784.20	66	\$ 5,778.78	116	\$ 10,704.23	166	\$ 15,631.57
17	\$ 840.12	67	\$ 5,887.85	117	\$ 10,800.93	167	\$ 15,732.04
18	\$ 896.86	68	\$ 5,997.55	118	\$ 10,897.70	168	\$ 15,832.59



Industrial							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$318.85 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
19	\$ 954.41	69	\$ 6,107.90	119	\$ 10,994.55	169	\$ 15,933.22
20	\$ 1,012.77	70	\$ 6,218.90	120	\$ 11,091.47	170	\$ 16,033.92
21	\$ 1,071.94	71	\$ 6,330.52	121	\$ 11,188.48	171	\$ 16,134.69
22	\$ 1,135.51	72	\$ 6,442.79	122	\$ 11,285.55	172	\$ 16,235.54
23	\$ 1,200.21	73	\$ 6,555.71	123	\$ 11,382.68	173	\$ 16,336.47
24	\$ 1,266.06	74	\$ 6,669.27	124	\$ 11,479.92	174	\$ 16,437.46
25	\$ 1,333.04	75	\$ 6,783.48	125	\$ 11,577.22	175	\$ 16,538.54
26	\$ 1,401.16	76	\$ 6,898.32	126	\$ 11,674.59	176	\$ 16,639.70
27	\$ 1,470.42	77	\$ 6,991.99	127	\$ 11,772.04	177	\$ 16,740.93
28	\$ 1,540.81	78	\$ 7,085.74	128	\$ 11,869.57	178	\$ 16,842.23
29	\$ 1,612.35	79	\$ 7,179.56	129	\$ 11,967.18	179	\$ 16,943.61
30	\$ 1,685.02	80	\$ 7,273.47	130	\$ 12,064.86	180	\$ 17,045.06
31	\$ 1,736.28	81	\$ 7,367.45	131	\$ 12,162.61	181	\$ 17,146.60
32	\$ 1,816.22	82	\$ 7,461.50	132	\$ 12,260.43	182	\$ 17,248.20
33	\$ 1,897.65	83	\$ 7,555.62	133	\$ 12,358.34	183	\$ 17,349.87
34	\$ 1,980.60	84	\$ 7,649.83	134	\$ 12,456.32	184	\$ 17,451.64
35	\$ 2,065.03	85	\$ 7,744.11	135	\$ 12,554.37	185	\$ 17,553.47
36	\$ 2,150.96	86	\$ 7,838.46	136	\$ 12,652.51	186	\$ 17,655.37
37	\$ 2,238.38	87	\$ 7,932.89	137	\$ 12,750.72	187	\$ 17,757.35
38	\$ 2,327.32	88	\$ 8,027.40	138	\$ 12,849.00	188	\$ 17,859.42
39	\$ 2,417.73	89	\$ 8,121.99	139	\$ 12,947.35	189	\$ 17,961.56
40	\$ 2,509.64	90	\$ 8,216.65	140	\$ 13,045.79	190	\$ 18,063.77
41	\$ 2,603.05	91	\$ 8,311.37	141	\$ 13,144.31	191	\$ 18,166.05
42	\$ 2,713.67	92	\$ 8,406.18	142	\$ 13,242.89	192	\$ 18,264.78
43	\$ 2,826.53	93	\$ 8,501.06	143	\$ 13,341.54	193	\$ 18,363.56
44	\$ 2,941.63	94	\$ 8,596.02	144	\$ 13,440.28	194	\$ 18,462.37
45	\$ 3,058.97	95	\$ 8,691.05	145	\$ 13,539.09	195	\$ 18,561.21
46	\$ 3,178.57	96	\$ 8,786.17	146	\$ 13,637.97	196	\$ 18,660.11
47	\$ 3,300.41	97	\$ 8,881.35	147	\$ 13,736.93	197	\$ 18,759.03
48	\$ 3,424.48	98	\$ 8,976.62	148	\$ 13,835.97	198	\$ 18,857.99
49	\$ 3,550.80	99	\$ 9,071.95	149	\$ 13,935.10	199	\$ 18,956.99
50	\$ 3,679.38	100	\$ 9,167.36	150	\$ 14,034.29	200	\$ 19,056.03

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$95.28 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de precio con clasificación industrial que estén integrados en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas**



individuales existentes, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

h) Precios para usuarios con clasificación Público Concesionario

Público Concesionario							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$226.04 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 20.16	51	\$ 2,206.04	101	\$ 6,257.60	151	\$ 10,583.16
2	\$ 41.63	52	\$ 2,270.43	102	\$ 6,336.14	152	\$ 10,677.97
3	\$ 64.40	53	\$ 2,335.64	103	\$ 6,415.01	153	\$ 10,773.10
4	\$ 88.46	54	\$ 2,401.66	104	\$ 6,494.20	154	\$ 10,868.55
5	\$ 113.83	55	\$ 2,468.50	105	\$ 6,573.72	155	\$ 10,964.33
6	\$ 140.50	56	\$ 2,536.15	106	\$ 6,653.56	156	\$ 11,060.44
7	\$ 168.47	57	\$ 2,604.61	107	\$ 6,733.73	157	\$ 11,156.87
8	\$ 197.74	58	\$ 2,673.88	108	\$ 6,814.23	158	\$ 11,253.62
9	\$ 228.31	59	\$ 2,743.97	109	\$ 6,895.05	159	\$ 11,350.71
10	\$ 260.18	60	\$ 2,814.87	110	\$ 6,976.19	160	\$ 11,448.11
11	\$ 293.36	61	\$ 2,886.58	111	\$ 7,057.66	161	\$ 11,545.84
12	\$ 322.95	62	\$ 2,964.15	112	\$ 7,139.46	162	\$ 11,643.90
13	\$ 353.04	63	\$ 3,042.69	113	\$ 7,221.58	163	\$ 11,742.28
14	\$ 383.61	64	\$ 3,122.21	114	\$ 7,304.03	164	\$ 11,840.99
15	\$ 414.67	65	\$ 3,202.71	115	\$ 7,386.80	165	\$ 11,940.02
16	\$ 446.22	66	\$ 3,284.18	116	\$ 7,469.89	166	\$ 12,039.38
17	\$ 478.25	67	\$ 3,366.62	117	\$ 7,553.31	167	\$ 12,139.06
18	\$ 510.77	68	\$ 3,450.04	118	\$ 7,637.06	168	\$ 12,239.07
19	\$ 543.79	69	\$ 3,534.44	119	\$ 7,721.13	169	\$ 12,339.41
20	\$ 577.28	70	\$ 3,619.81	120	\$ 7,805.53	170	\$ 12,440.06
21	\$ 611.27	71	\$ 3,706.16	121	\$ 7,890.25	171	\$ 12,541.05
22	\$ 645.75	72	\$ 3,793.49	122	\$ 7,975.30	172	\$ 12,642.36
23	\$ 680.71	73	\$ 3,881.79	123	\$ 8,060.67	173	\$ 12,743.99
24	\$ 722.01	74	\$ 3,971.06	124	\$ 8,146.37	174	\$ 12,845.95
25	\$ 764.29	75	\$ 4,061.32	125	\$ 8,232.40	175	\$ 12,948.24
26	\$ 807.55	76	\$ 4,152.54	126	\$ 8,318.74	176	\$ 13,050.85
27	\$ 856.17	77	\$ 4,244.75	127	\$ 8,405.42	177	\$ 13,153.78
28	\$ 906.09	78	\$ 4,337.92	128	\$ 8,492.42	178	\$ 13,257.04
29	\$ 957.32	79	\$ 4,432.08	129	\$ 8,579.74	179	\$ 13,360.63
30	\$ 1,009.84	80	\$ 4,527.21	130	\$ 8,667.39	180	\$ 13,464.54
31	\$ 1,063.67	81	\$ 4,623.31	131	\$ 8,755.37	181	\$ 13,568.78
32	\$ 1,113.59	82	\$ 4,707.06	132	\$ 8,843.67	182	\$ 13,673.34
33	\$ 1,164.49	83	\$ 4,791.46	133	\$ 8,932.29	183	\$ 13,778.23
34	\$ 1,216.36	84	\$ 4,876.51	134	\$ 9,021.24	184	\$ 13,883.44
35	\$ 1,269.21	85	\$ 4,962.20	135	\$ 9,110.52	185	\$ 13,988.97
36	\$ 1,323.04	86	\$ 5,048.55	136	\$ 9,200.12	186	\$ 14,094.84



Público Concesionado

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$226.04 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
37	\$ 1,377.84	87	\$ 5,135.55	137	\$ 9,290.05	187	\$ 14,201.02
38	\$ 1,433.62	88	\$ 5,223.20	138	\$ 9,380.30	188	\$ 14,307.54
39	\$ 1,490.37	89	\$ 5,311.50	139	\$ 9,470.87	189	\$ 14,414.38
40	\$ 1,548.10	90	\$ 5,400.45	140	\$ 9,561.78	190	\$ 14,521.54
41	\$ 1,606.80	91	\$ 5,490.05	141	\$ 9,653.00	191	\$ 14,629.03
42	\$ 1,663.07	92	\$ 5,565.34	142	\$ 9,744.55	192	\$ 14,736.84
43	\$ 1,720.14	93	\$ 5,640.96	143	\$ 9,836.43	193	\$ 14,844.98
44	\$ 1,778.03	94	\$ 5,716.90	144	\$ 9,928.64	194	\$ 14,953.45
45	\$ 1,836.74	95	\$ 5,793.17	145	\$ 10,021.16	195	\$ 15,062.24
46	\$ 1,896.26	96	\$ 5,869.76	146	\$ 10,114.02	196	\$ 15,171.35
47	\$ 1,956.59	97	\$ 5,946.68	147	\$ 10,207.20	197	\$ 15,280.79
48	\$ 2,017.73	98	\$ 6,023.92	148	\$ 10,300.70	198	\$ 15,390.56
49	\$ 2,079.69	99	\$ 6,101.49	149	\$ 10,394.53	199	\$ 15,500.65
50	\$ 2,142.46	100	\$ 6,179.38	150	\$ 10,488.68	200	\$ 15,611.06

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$78.06 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de precio con clasificación Público Concesionado que estén integrados en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

i) Precios para usuarios con clasificación Público Oficial

Público oficial

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$170.75 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 18.86	51	\$ 2,206.04	101	\$ 6,060.51	151	\$ 10,435.83
2	\$ 38.05	52	\$ 2,270.43	102	\$ 6,153.69	152	\$ 10,529.66
3	\$ 57.57	53	\$ 2,335.64	103	\$ 6,247.51	153	\$ 10,623.82
4	\$ 77.40	54	\$ 2,401.66	104	\$ 6,341.99	154	\$ 10,718.29
5	\$ 97.57	55	\$ 2,468.50	105	\$ 6,437.12	155	\$ 10,813.10
6	\$ 118.06	56	\$ 2,536.15	106	\$ 6,532.90	156	\$ 10,908.23
7	\$ 139.44	57	\$ 2,604.61	107	\$ 6,629.33	157	\$ 11,003.68



Público oficial

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$170.75 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
8	\$ 161.31	58	\$ 2,669.17	108	\$ 6,708.85	158	\$ 11,099.46
9	\$ 183.67	59	\$ 2,734.38	109	\$ 6,788.70	159	\$ 11,195.57
10	\$ 206.52	60	\$ 2,800.23	110	\$ 6,868.87	160	\$ 11,292.00
11	\$ 229.86	61	\$ 2,866.74	111	\$ 6,949.36	161	\$ 11,388.76
12	\$ 254.66	62	\$ 2,933.90	112	\$ 7,030.18	162	\$ 11,485.84
13	\$ 280.10	63	\$ 3,001.71	113	\$ 7,111.33	163	\$ 11,583.25
14	\$ 306.20	64	\$ 3,070.18	114	\$ 7,192.80	164	\$ 11,680.98
15	\$ 332.95	65	\$ 3,139.29	115	\$ 7,274.59	165	\$ 11,779.03
16	\$ 360.36	66	\$ 3,209.05	116	\$ 7,356.71	166	\$ 11,877.42
17	\$ 388.41	67	\$ 3,279.46	117	\$ 7,439.16	167	\$ 11,976.12
18	\$ 417.11	68	\$ 3,350.52	118	\$ 7,521.93	168	\$ 12,075.16
19	\$ 446.46	69	\$ 3,422.24	119	\$ 7,605.03	169	\$ 12,174.51
20	\$ 476.46	70	\$ 3,494.60	120	\$ 7,688.45	170	\$ 12,274.20
21	\$ 507.12	71	\$ 3,567.62	121	\$ 7,772.19	171	\$ 12,374.21
22	\$ 549.15	72	\$ 3,641.28	122	\$ 7,856.27	172	\$ 12,474.54
23	\$ 592.81	73	\$ 3,715.60	123	\$ 7,940.66	173	\$ 12,575.20
24	\$ 638.10	74	\$ 3,790.56	124	\$ 8,025.39	174	\$ 12,676.18
25	\$ 685.02	75	\$ 3,866.18	125	\$ 8,110.43	175	\$ 12,777.49
26	\$ 733.56	76	\$ 3,942.44	126	\$ 8,195.81	176	\$ 12,879.13
27	\$ 783.72	77	\$ 4,019.36	127	\$ 8,281.51	177	\$ 12,981.09
28	\$ 835.52	78	\$ 4,096.93	128	\$ 8,367.53	178	\$ 13,083.37
29	\$ 888.94	79	\$ 4,175.15	129	\$ 8,453.88	179	\$ 13,185.98
30	\$ 943.98	80	\$ 4,254.01	130	\$ 8,540.55	180	\$ 13,288.92
31	\$ 1,000.65	81	\$ 4,333.53	131	\$ 8,627.55	181	\$ 13,392.18
32	\$ 1,058.95	82	\$ 4,413.70	132	\$ 8,714.88	182	\$ 13,495.76
33	\$ 1,118.87	83	\$ 4,494.52	133	\$ 8,802.52	183	\$ 13,599.67
34	\$ 1,180.42	84	\$ 4,575.99	134	\$ 8,890.50	184	\$ 13,703.91
35	\$ 1,243.60	85	\$ 4,658.11	135	\$ 8,978.80	185	\$ 13,808.47
36	\$ 1,308.40	86	\$ 4,740.88	136	\$ 9,067.42	186	\$ 13,913.36
37	\$ 1,353.77	87	\$ 4,824.31	137	\$ 9,156.38	187	\$ 14,018.57
38	\$ 1,415.08	88	\$ 4,908.38	138	\$ 9,245.65	188	\$ 14,124.11
39	\$ 1,477.68	89	\$ 4,993.10	139	\$ 9,335.25	189	\$ 14,229.97
40	\$ 1,541.59	90	\$ 5,078.47	140	\$ 9,425.18	190	\$ 14,336.16
41	\$ 1,606.80	91	\$ 5,164.50	141	\$ 9,515.43	191	\$ 14,442.67
42	\$ 1,663.07	92	\$ 5,251.17	142	\$ 9,606.01	192	\$ 14,549.51
43	\$ 1,720.14	93	\$ 5,338.50	143	\$ 9,696.91	193	\$ 14,656.67
44	\$ 1,778.03	94	\$ 5,426.47	144	\$ 9,788.14	194	\$ 14,764.16
45	\$ 1,836.74	95	\$ 5,515.10	145	\$ 9,879.69	195	\$ 14,871.98
46	\$ 1,896.26	96	\$ 5,604.37	146	\$ 9,971.57	196	\$ 14,980.11
47	\$ 1,956.59	97	\$ 5,694.30	147	\$ 10,063.77	197	\$ 15,088.58
48	\$ 2,017.73	98	\$ 5,784.87	148	\$ 10,156.30	198	\$ 15,197.37



Público oficial							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$170.75 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
49	\$ 2,079.69	99	\$ 5,876.10	149	\$ 10,249.15	199	\$ 15,306.48
50	\$ 2,142.46	100	\$ 5,967.98	150	\$ 10,342.33	200	\$ 15,415.92

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a \$77.08 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios de precio con clasificación Público Oficial que estén integrados en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

j) Precios para usuarios con clasificación mixta

Para las tomas domésticas que tengan un comercio anexo, mismas que se consideran usos prioritarios, se les clasificará dentro de este giro y pagarán, con relación al precio de la clasificación doméstica que les corresponda, un 20% adicional al importe que resulte mensualmente de acuerdo con sus consumos.

k) Precios para usuarios con clasificación de Beneficencia

De Beneficencia							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$40.65 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 21.16	51	\$ 1,083.67	101	\$ 2,764.87	151	\$ 4,532.31
2	\$ 31.60	52	\$ 1,112.13	102	\$ 2,797.76	152	\$ 4,570.24
3	\$ 42.26	53	\$ 1,140.58	103	\$ 2,830.76	153	\$ 4,608.24
4	\$ 53.19	54	\$ 1,169.04	104	\$ 2,863.85	154	\$ 4,646.36
5	\$ 64.38	55	\$ 1,197.50	105	\$ 2,897.04	155	\$ 4,684.57
6	\$ 75.81	56	\$ 1,225.96	106	\$ 2,930.31	156	\$ 4,722.88
7	\$ 87.49	57	\$ 1,254.41	107	\$ 2,963.71	157	\$ 4,761.29
8	\$ 99.44	58	\$ 1,282.87	108	\$ 2,997.21	158	\$ 4,799.82
9	\$ 111.60	59	\$ 1,311.33	109	\$ 3,030.79	159	\$ 4,838.42
10	\$ 124.06	60	\$ 1,339.79	110	\$ 3,064.48	160	\$ 4,877.12
11	\$ 136.74	61	\$ 1,368.24	111	\$ 3,098.26	161	\$ 4,915.96
12	\$ 151.20	62	\$ 1,396.70	112	\$ 3,132.16	162	\$ 4,954.87



De Beneficencia

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$40.65 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe						
13	\$ 166.14	63	\$ 1,425.16	113	\$ 3,166.15	163	\$ 4,993.88
14	\$ 181.59	64	\$ 1,453.62	114	\$ 3,200.25	164	\$ 5,032.99
15	\$ 197.54	65	\$ 1,482.08	115	\$ 3,234.43	165	\$ 5,072.21
16	\$ 214.00	66	\$ 1,510.53	116	\$ 3,268.74	166	\$ 5,111.53
17	\$ 230.96	67	\$ 1,538.99	117	\$ 3,303.14	167	\$ 5,150.95
18	\$ 248.43	68	\$ 1,567.45	118	\$ 3,337.63	168	\$ 5,190.48
19	\$ 266.40	69	\$ 1,595.91	119	\$ 3,372.23	169	\$ 5,230.08
20	\$ 284.85	70	\$ 1,624.36	120	\$ 3,406.92	170	\$ 5,269.81
21	\$ 303.83	71	\$ 1,652.82	121	\$ 3,441.72	171	\$ 5,309.63
22	\$ 323.30	72	\$ 1,681.28	122	\$ 3,476.62	172	\$ 5,349.55
23	\$ 343.26	73	\$ 1,709.74	123	\$ 3,511.59	173	\$ 5,389.57
24	\$ 363.75	74	\$ 1,738.19	124	\$ 3,546.70	174	\$ 5,429.69
25	\$ 384.73	75	\$ 1,766.65	125	\$ 3,581.91	175	\$ 5,469.90
26	\$ 406.21	76	\$ 1,795.11	126	\$ 3,617.20	176	\$ 5,510.23
27	\$ 428.20	77	\$ 1,823.57	127	\$ 3,652.61	177	\$ 5,550.66
28	\$ 450.69	78	\$ 1,852.02	128	\$ 3,688.10	178	\$ 5,591.18
29	\$ 473.67	79	\$ 1,935.74	129	\$ 3,723.69	179	\$ 5,631.80
30	\$ 497.16	80	\$ 1,970.82	130	\$ 3,759.40	180	\$ 5,672.54
31	\$ 521.17	81	\$ 2,006.12	131	\$ 3,795.20	181	\$ 5,713.36
32	\$ 545.66	82	\$ 2,041.65	132	\$ 3,831.12	182	\$ 5,754.29
33	\$ 570.67	83	\$ 2,077.47	133	\$ 3,867.12	183	\$ 5,795.30
34	\$ 596.16	84	\$ 2,113.53	134	\$ 3,903.20	184	\$ 5,836.44
35	\$ 622.17	85	\$ 2,149.82	135	\$ 3,939.42	185	\$ 5,877.66
36	\$ 648.67	86	\$ 2,186.38	136	\$ 3,975.73	186	\$ 5,918.97
37	\$ 675.68	87	\$ 2,223.19	137	\$ 4,012.11	187	\$ 5,960.42
38	\$ 703.20	88	\$ 2,260.25	138	\$ 4,048.63	188	\$ 6,001.93
39	\$ 731.22	89	\$ 2,297.56	139	\$ 4,085.24	189	\$ 6,043.56
40	\$ 759.74	90	\$ 2,335.12	140	\$ 4,121.94	190	\$ 6,085.31
41	\$ 788.75	91	\$ 2,372.95	141	\$ 4,158.75	191	\$ 6,127.11
42	\$ 818.26	92	\$ 2,411.01	142	\$ 4,195.65	192	\$ 6,169.05
43	\$ 848.28	93	\$ 2,449.33	143	\$ 4,232.65	193	\$ 6,211.09
44	\$ 878.81	94	\$ 2,487.90	144	\$ 4,269.77	194	\$ 6,253.21
45	\$ 909.85	95	\$ 2,526.72	145	\$ 4,306.96	195	\$ 6,295.45
46	\$ 941.38	96	\$ 2,565.79	146	\$ 4,344.28	196	\$ 6,337.77
47	\$ 969.84	97	\$ 2,605.13	147	\$ 4,381.70	197	\$ 6,380.21
48	\$ 998.29	98	\$ 2,644.69	148	\$ 4,419.20	198	\$ 6,422.73
49	\$ 1,026.75	99	\$ 2,684.52	149	\$ 4,456.80	199	\$ 6,465.39
50	\$ 1,055.21	100	\$ 2,724.60	150	\$ 4,494.52	200	\$ 6,508.11



De Beneficencia

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$40.65 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe						
------------------------	---------	------------------------	---------	------------------------	---------	------------------------	---------

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$32.54 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Los usuarios con precio con clasificación de Beneficencia que habiten en condominios y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.

I) Precios para usuarios con clasificación Ganadera

Ganadera

Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$60.98 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 13.05	51	\$ 1,368.40	101	\$ 5,048.93	151	\$ 8,734.31
2	\$ 26.34	52	\$ 1,407.92	102	\$ 5,105.13	152	\$ 8,813.48
3	\$ 39.88	53	\$ 1,447.93	103	\$ 5,161.95	153	\$ 8,893.34
4	\$ 53.66	54	\$ 1,488.42	104	\$ 5,219.42	154	\$ 8,973.94
5	\$ 67.68	55	\$ 1,529.39	105	\$ 5,277.49	155	\$ 9,055.25
6	\$ 81.96	56	\$ 1,570.85	106	\$ 5,336.22	156	\$ 9,137.30
7	\$ 96.47	57	\$ 1,612.82	107	\$ 5,395.59	157	\$ 9,220.08
8	\$ 111.22	58	\$ 1,697.70	108	\$ 5,455.61	158	\$ 9,303.61
9	\$ 126.23	59	\$ 1,762.95	109	\$ 5,516.29	159	\$ 9,387.89
10	\$ 141.46	60	\$ 1,829.42	110	\$ 5,577.64	160	\$ 9,472.93
11	\$ 156.96	61	\$ 1,897.10	111	\$ 5,639.67	161	\$ 9,558.73
12	\$ 172.70	62	\$ 1,966.01	112	\$ 5,702.38	162	\$ 9,645.32
13	\$ 188.67	63	\$ 2,036.15	113	\$ 5,765.77	163	\$ 9,732.67
14	\$ 204.90	64	\$ 2,107.50	114	\$ 5,829.87	164	\$ 9,820.81
15	\$ 221.36	65	\$ 2,180.05	115	\$ 5,894.67	165	\$ 9,909.74
16	\$ 238.06	66	\$ 2,253.83	116	\$ 5,960.18	166	\$ 9,999.49
17	\$ 255.02	67	\$ 2,328.86	117	\$ 6,026.41	167	\$ 10,090.03
18	\$ 272.22	68	\$ 2,405.08	118	\$ 6,093.37	168	\$ 10,181.39
19	\$ 289.66	69	\$ 2,482.53	119	\$ 6,161.06	169	\$ 10,273.57
20	\$ 307.34	70	\$ 2,561.17	120	\$ 6,229.51	170	\$ 10,366.58
21	\$ 358.57	71	\$ 2,641.08	121	\$ 6,298.71	171	\$ 10,460.42



Ganadera							
Todos los usuarios con esta clasificación pagarán mensualmente una cuota base de \$60.98 y a esta se le sumará el importe que corresponda a su consumo de acuerdo con la tabla siguiente:							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
22	\$ 386.37	72	\$ 2,722.19	122	\$ 6,368.67	172	\$ 10,555.12
23	\$ 415.14	73	\$ 2,804.50	123	\$ 6,439.40	173	\$ 10,650.67
24	\$ 444.91	74	\$ 2,888.04	124	\$ 6,510.89	174	\$ 10,747.07
25	\$ 475.64	75	\$ 2,972.81	125	\$ 6,583.18	175	\$ 10,822.73
26	\$ 507.36	76	\$ 3,058.79	126	\$ 6,656.27	176	\$ 10,898.92
27	\$ 540.03	77	\$ 3,146.00	127	\$ 6,730.16	177	\$ 10,975.64
28	\$ 573.70	78	\$ 3,234.41	128	\$ 6,804.86	178	\$ 11,052.89
29	\$ 608.35	79	\$ 3,324.06	129	\$ 6,880.39	179	\$ 11,130.69
30	\$ 643.96	80	\$ 3,414.91	130	\$ 6,956.75	180	\$ 11,209.03
31	\$ 680.55	81	\$ 3,507.00	131	\$ 7,033.94	181	\$ 11,287.91
32	\$ 710.31	82	\$ 3,580.30	132	\$ 7,111.98	182	\$ 11,367.36
33	\$ 740.55	83	\$ 3,654.34	133	\$ 7,190.88	183	\$ 11,447.36
34	\$ 771.28	84	\$ 3,729.08	134	\$ 7,270.66	184	\$ 11,527.91
35	\$ 802.50	85	\$ 3,804.59	135	\$ 7,351.31	185	\$ 11,609.04
36	\$ 834.21	86	\$ 3,880.81	136	\$ 7,432.83	186	\$ 11,690.73
37	\$ 866.41	87	\$ 3,957.76	137	\$ 7,515.27	187	\$ 11,773.00
38	\$ 899.10	88	\$ 4,035.46	138	\$ 7,598.61	188	\$ 11,855.83
39	\$ 932.27	89	\$ 4,113.89	139	\$ 7,682.87	189	\$ 11,939.25
40	\$ 965.94	90	\$ 4,193.04	140	\$ 7,768.04	190	\$ 12,023.26
41	\$ 1,000.09	91	\$ 4,272.92	141	\$ 7,854.17	191	\$ 12,107.84
42	\$ 1,034.72	92	\$ 4,353.54	142	\$ 7,941.23	192	\$ 12,193.02
43	\$ 1,069.85	93	\$ 4,434.87	143	\$ 8,029.25	193	\$ 12,278.79
44	\$ 1,105.46	94	\$ 4,516.96	144	\$ 8,118.24	194	\$ 12,365.17
45	\$ 1,141.55	95	\$ 4,599.78	145	\$ 8,208.23	195	\$ 12,452.16
46	\$ 1,178.15	96	\$ 4,683.31	146	\$ 8,299.19	196	\$ 12,539.76
47	\$ 1,215.21	97	\$ 4,767.60	147	\$ 8,391.14	197	\$ 12,627.96
48	\$ 1,252.78	98	\$ 4,852.60	148	\$ 8,484.11	198	\$ 12,716.79
49	\$ 1,290.84	99	\$ 4,938.33	149	\$ 8,578.12	199	\$ 12,806.22
50	\$ 1,329.37	100	\$ 4,993.32	150	\$ 8,655.86	200	\$ 12,896.29

Los usuarios de clasificación ganadera mismos que se consideran uso prioritario, que estén integrados en una unidad privativa y que se suministren con una toma común cuyo registro de consumos corresponda a un solo medidor, pagarán cada uno de ellos la cuota base más lo que resulte de dividir el volumen total consumido entre el número de **tomas individuales existentes**, aplicando el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior respecto al consumo que se les determine en forma individual.



De la actualización de los precios.

- a) Todos los precios contenidos en las fracciones del artículo 1 se actualizarán trimestralmente aplicándoles el Factor de Inflación Trimestral (FIT), mediante la fórmula siguiente:

$$NP = PA(1 + FIT)$$

En donde:

NP: es el nuevo precio

PA: es el precio anterior

FIT: factor de inflación acumulada del trimestre anterior al mes de aplicación del ajuste de precios y se obtendrá con el índice que publique el INEGI

- b) En caso de que el factor de incremento ponderado de los costos (FIC_p) de personal, energía eléctrica y combustibles resulte mayor que el Factor de Inflación Trimestral (FIT) se aplicará como ajuste de precios la media de la suma de los dos factores de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$NP = PA \left(1 + \left(\frac{FIT + FIC_p}{2} \right) \right)$$

En donde:

NP: es el nuevo precio

PA: es el precio anterior

FIT: factor de inflación acumulada del trimestre anterior al mes de aplicación del ajuste de precios y se obtendrá con el índice que publique el INEGI

FIC_p : factor de incremento ponderado de los costos de personal, energía eléctrica y combustibles

El Factor de Incremento Ponderado de los Costos (FIC_p): se obtiene mediante el cálculo de los incrementos trimestrales de los principales costos mediante la fórmula siguiente:

$$FIC_p = ((SP/FIC)SP) + ((EE/FIC)EE) + ((CP/FIC)CP)$$

En donde:

1.- Factor de Incremento de los Costos (FIC)

Se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$FIC = SP + EE + CP$$

2.- Incremento en los costos de personal (SP)

Se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$SP = SPP((SAT_B/SAT_{B-1}) - 1)$$



En donde:

SP: es el incremento ponderado de los sueldos y prestaciones del trimestre anterior al mes de aplicación del ajuste de precios (trimestre base) respecto del trimestre inmediato anterior (trimestre anterior al trimestre base)

SPP: es el porcentaje que representa el presupuesto anual aprobado para sueldos y prestaciones del presupuesto anual total aprobado.

SAT_B: es el gasto realizado en sueldos y prestaciones en el trimestre base

SAT_{B-1}: es el gasto realizado en sueldos y prestaciones en el trimestre inmediato anterior al trimestre base

Nota: Para los costos del personal se considerarán como "sueldos y prestaciones" las siguientes cuentas:

1100 - Remuneraciones al personal de carácter permanente

1200 - Remuneraciones al personal de carácter transitorio

1300 - Remuneraciones adicionales y especiales

1400 - Seguridad social (sin considerar seguros colectivo y de gastos médicos)

1700 - Pago de estímulos a servidores públicos.

*En el caso del "aguinaldo o gratificación de fin de año", se deberá utilizar el monto que se tenga en el momento presupuestal devengado.

3.- Incremento en los costos de energía eléctrica (EE)

Se obtiene mediante el promedio ponderado del incremento en el costo (kw/h) del consumo de energía en: a) pozos (pz), b) rebombeo (rb), c) plantas de tratamiento (pt), d) Acueducto II (ac) y e) manantiales y tanques (mt).

Promedio ponderado del incremento

$$EE = EPP * IncPP$$

EE: es el incremento ponderado del costo de la energía eléctrica del trimestre anterior al mes de aplicación del ajuste de precios (trimestre base) respecto del trimestre inmediato anterior (trimestre anterior al trimestre base)

EPP: es el porcentaje que representa el presupuesto anual aprobado para energía eléctrica de los conceptos mencionados (AAEE) del presupuesto anual total aprobado.

IncPP: es la sumatoria del incremento ponderado de los conceptos de consumo de energía eléctrica, que se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$IncPP = \sum \left(\frac{AP_{XX}}{AAEE} \right) * Inc_{xx}$$

En donde:

AP_{xx}: Es el presupuesto anual aprobado para cada uno de los conceptos

XX: concepto de consumo de energía eléctrica (pozos, rebombeo, plantas de tratamiento, Acueducto II, manantiales y tanques).

Inc_{xx}: es el incremento trimestral de cada uno de los conceptos, que se determina con la siguiente fórmula:

$$Inc_{xx} = \left(\frac{EET_B}{EET_{B-1}} \right) - 1$$



En donde:

EET_B: es el costo del consumo de energía eléctrica (kw/h) en el último mes del trimestre base

EET_{B-1}: es el costo del consumo de energía eléctrica (kw/h) en el último mes del trimestre inmediato anterior al trimestre base

4.- Incremento en los costos de combustibles (CP)

Se obtiene mediante el promedio ponderado del incremento en el costo de la gasolina regular (gr) y el diesel (di).

Promedio ponderado del incremento

$$CP = CPP * IncPP$$

CP: es el incremento ponderado del costo de los combustibles del trimestre anterior al mes de aplicación del ajuste de precios (trimestre base) respecto del trimestre inmediato anterior (trimestre anterior al trimestre base)

CPP: es el porcentaje que representa el presupuesto anual aprobado para combustibles de gasolina regular y diesel (ACC) del presupuesto anual total aprobado.

IncPP: es la sumatoria del incremento ponderado de los combustibles (gasolina regular y diesel), que se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$IncPP = \sum \left(\frac{AP_{XX}}{ACC} \right) * Inc_{xx}$$

En donde:

AP_{xx}: Es el presupuesto anual aprobado para cada uno de los combustibles

XX: tipo de combustible (gasolina regular y diesel).

Inc_{xx}: es el incremento trimestral de cada uno de los combustibles, que se determina con la siguiente fórmula:

$$Inc_{xx} = \left(\frac{CT_B}{CT_{B-1}} \right) - 1$$

En donde:

CT_B: es el costo del combustible en el último mes del trimestre base

CT_{B-1}: es el costo del combustible en el último mes del trimestre inmediato anterior al trimestre base

Artículo 2.- Por servicio de alcantarillado.

- a) Los servicios de drenaje y/o alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por la Comisión Estatal de Aguas, y se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de



agua potable de acuerdo con los precios descritos en el Artículo 1 de este documento.

- b) Para los usuarios domésticos que se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por la CEA, pagarán por servicio de alcantarillado una tasa del 15% respecto al importe total de veinte metros de consumo de acuerdo con el precio que les corresponda con relación a la ubicación del inmueble.
- c) A los usuarios no domésticos que se abastezcan de agua potable por un medio distinto al ofrecido mediante las redes administradas por la Comisión Estatal de Aguas, pero que tengan conexión a la red de drenaje operado por la CEA, tendrán la obligación de instalar un medidor totalizador acorde a su línea de descarga y pagarán \$15.00 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema de medición, o ante la omisión de instalar su medidor totalizado, la Comisión Estatal de Aguas empleará las determinaciones presuntivas establecidas para tal fin en el presente acuerdo.
- d) Para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, la Comisión Estatal de Aguas podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- e) Para determinar los volúmenes descargados de aquellos usuarios que teniendo pozo propio no tuvieran instalado su sistema de medición de descargas, la Comisión Estatal de Aguas podrá tomar como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinar la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado. Para los que se surtan por medio de pipas o medios similares se les hará un estimado de consumos que sirva de base para determinar los volúmenes factibles vertidos al drenaje.
- f) Los usuarios que tengan descargas de aguas residuales mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, conforme al análisis de gastos que efectuó la CEA aplicando los parámetros de demanda según el giro de que se trate, deberán contar con su medidor totalizador. Quienes no cuenten con medidor totalizador deberán instalarlo dentro de los 15 días naturales siguientes a que le fuera notificada la obligación por parte de la Comisión Estatal de Aguas y en caso de que no lo hicieran, la Comisión Estatal de Aguas les instalará el aparato y se los cobrará conforme al precio de mercado que tenga dicho equipo más los costos de instalación.
- g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Comisión Estatal de Aguas y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 10% para los volúmenes



suministrados por la Comisión Estatal de Aguas y un precio de \$15.00 por metro cúbico del volumen descargado y calculado de acuerdo con los incisos b), c), y d) de esta fracción.

Artículo 3.- Por servicio de tratamiento de agua residual.

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable y de acuerdo con los precios descritos en el Artículo 1 del presente documento.
- b) Para los usuarios domésticos que se suministren el agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por la CEA, pagarán por servicio de tratamiento una tasa del 20% respecto al importe total de veinte metros de consumo de acuerdo al precio que les corresponda con relación a la ubicación del inmueble.
- c) A todos los usuarios que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por la Comisión Estatal de Aguas, pero que descarguen aguas residuales para su saneamiento en un sistema público a cargo de la Comisión Estatal de Aguas, pagarán \$20.00 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), y e) del Artículo 2 de este documento.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Comisión Estatal de Aguas, y que además cuenten con abastecimiento complementario que no provenga de la infraestructura hidráulica de la Comisión Estatal de Aguas, pagarán un 12% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por la Comisión Estatal de Aguas y \$20.00 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por la CEA, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), y e) del Artículo 2 de este documento.

Artículo 4.- Por contrato de servicios.

Para la contratación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, los usuarios deberán hacer su solicitud al área comercial de la Comisión Estatal de Aguas y proporcionar los datos solicitados en el formato que el propio organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes es un pago que no incluye materiales ni instalación. La Comisión Estatal de Aguas asignará el giro de acuerdo con la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate.



Contratos para el registro en el padrón de usuarios para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato por servicios integrales	\$315.75
b) Contrato provisional	\$315.75
c) Permiso de descarga para usuarios no habitacionales	\$315.75
Otros	
d) Permiso para registro de descarga sanitaria	\$315.75
e) Registro de camión cisterna (pipa)	\$315.75

Los usuarios que se suministran por medios distintos a los ofrecidos por la Comisión Estatal de Aguas, pero que descargan, o pretenden descargar sus aguas residuales en la red de alcantarillado y/o saneamiento, tendrán la obligación de hacer su contrato y pagar el servicio conforme a los Artículos 2 y 3 del presente.

Para usuarios ubicados en desarrollos o fraccionamientos que no hubieran sido entregados formalmente a la CEA, pero que cuenten con los servicios proporcionados por la CEA podrán obtener un contrato provisional en tanto se resuelven las condiciones técnicas y legales que permitan incorporar formalmente en desarrollo y pagar sus servicios a partir de que les sea autorizada la contratación.

Artículo 5.- Materiales e instalación para conexión de tomas de agua potable.

Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueteta y arroyo, así como materiales de instalación, hasta 6 metros de longitud y costos por metros adicionales.

a) Superficies y diámetros para la instalación de tomas.

Superficie y Diámetro		Media pulgada ½"		Tres cuartos de pulgada ¾"		Una pulgada 1"	
Banqueta	Arroyo	Toma de agua	Metro adicional	Toma de agua	Metro adicional	Toma de agua	Metro adicional
Concreto	Concreto	\$4,696.55	\$782.73	\$5,373.78	\$895.62	\$6,591.06	\$1,098.50
Concreto	Asfalto	\$4,111.56	\$685.20	\$4,788.77	\$798.12	\$6,005.06	\$1,000.82
Concreto	Adocreto	\$4,942.88	\$823.78	\$5,620.09	\$936.62	\$6,836.40	\$1,139.36
Concreto	Empedrado	\$4,242.74	\$707.08	\$4,920.00	\$818.89	\$6,136.32	\$1,022.68
Loza	Adoquín	\$7,765.88	\$1,294.29	\$8,443.12	\$1,407.17	\$9,659.45	\$1,609.89
Concreto	Terracería	\$3,359.39	\$559.90	\$4,036.69	\$672.72	\$5,254.51	\$875.74
Terracería	Terracería	\$2,607.24	\$434.49	\$3,284.56	\$547.38	\$4,503.90	\$750.64



En diámetros mayores a una pulgada el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Artículo 6.- Materiales y mano de obra para instalación de caja para medidor.

- a) Precios de caja para medidor de acuerdo con los diámetros especificados que incluyen mano de obra, equipo y herramienta, Los materiales se cobrarán adicionalmente de acuerdo al presupuesto que cada caja requiera.

	<u>Importe para ½ pulgada</u>
Concreto	\$1,974.21
Adocreto	\$2,293.84
Adoquín	\$2,754.49

En diámetros mayores a media pulgada el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Artículo 7.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.

<u>De ½ pulgada</u>	
Tipo	Importe
Velocidad	\$460.00

<u>De ¾ pulgada</u>	
Volumétrico	\$600.00

- b) El precio de los medidores se ajustará conforme a los costos de mercado que se tengan y el medidor se le cobrará al usuario en pagos parciales en un plazo de hasta sesenta mensualidades para todos los diámetros y tipo de medidores.
- c) Cuando una toma haya sido autorizada en diámetros mayores a media pulgada el usuario pagará el medidor conforme al precio que indique el comercial de acuerdo con los precios de mercado vigentes.



Artículo 8.- Instalación de línea de descarga de agua residual.

Conexión de la línea de descarga en el drenaje sanitario considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, hasta 6 metros de longitud, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 15 centímetros de diámetro.

a) Superficies y diámetros para la instalación de descargas de agua residual

<i>Superficie y Diámetro</i>		6 pulgadas (15 cm.)	
<i>Banqueta</i>	<i>Arroyo</i>	<i>Descarga de agua residual</i>	<i>Metro adicional</i>
Concreto	Concreto	\$4,918.08	\$812.24
Concreto	Asfalto	\$4,344.30	\$762.82
Concreto	Adocreto	\$5,315.90	\$870.41
Concreto	Empedrado	\$4,522.92	\$807.15
Loza	Adoquín	\$8,205.50	\$1,318.72
Terracería	Terracería	\$2,804.02	\$516.50

En diámetros mayores a seis pulgadas el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el áreaoperativa.

Artículo 9.- Servicios administrativos y operativos para usuarios.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$175.00
b) Constancias en general	Constancia	\$250.00
c) Cambios de nombre del titular del contrato	Contrato	\$175.00
d) Historial de Consumos	Reporte por año	\$96.22
e) Fotocopia	Hoja	\$2.00
f) Copia certificada	Hoja	\$15.00
g) Copia certificada de planos	Plano	\$125.00

Servicios operativos

h) Agua potable para pipa en garza	Metro cúbico	\$20.00
i) Transporte de agua en pipa	M³/km	\$6.00
j) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$350.00
en red	Toma	\$700.00
k) Reconexión de drenaje	Descarga	\$690.00
l) Agua cruda	Metro cúbico	\$3.15
m) Revisión de medidor	Pieza	\$245.50



n) Reubicación de medidor	Toma	\$850.00
o) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora o fracción	\$1,950.00
p) Inspección intradomiciliaria individual	Servicio	\$233.60
q) Inspección condominal	Servicio	\$418.16
r) Inspección no habitacional	Servicio	\$418.16

El costo de los servicios operativos no incluye materiales y estos se cobrarán de acuerdo con lo que se utilice en cada caso y a los precios de mercado.

Las inspecciones domiciliarias se cobrarán solamente cuando se realicen a petición del usuario.

Artículo 10.- Derechos de infraestructura para la conexión a las redes para nuevos usuarios.

a) Para usos habitacionales

Por derechos de incorporación se cobrará conforme a la clasificación de cada lote o vivienda y se aplicará solamente el derecho del servicio que aplique en cada caso, tomándose los importes de acuerdo con la tabla siguiente:

Pago por derechos de infraestructura

Lote o vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Tratamiento	Total
Popular	\$12,532.83	\$4,296.97	\$7,014.58	\$23,844.38
Medio	\$15,666.04	\$5,371.21	\$8,768.23	\$29,805.48
Residencial D	\$17,232.64	\$5,908.33	\$9,645.05	\$32,786.03
Residencial C	\$20,365.85	\$6,982.58	\$11,398.70	\$38,747.12
Residencial B	\$23,185.73	\$7,949.39	\$12,976.98	\$44,112.11
Residencial A /Campestre	\$25,065.66	\$8,593.94	\$14,029.17	\$47,688.76

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe del tipo de vivienda de la tabla de esta fracción y se multiplicará por el número de viviendas o lotes a incorporar.

b) Para la clasificación de vivienda se estará a las especificaciones siguientes:

Descripción del tipo de vivienda



- I. Vivienda de tipo popular: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por quince veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 70 metros cuadrados.
 - II. Vivienda de tipo Medio: Viviendas o unidades privativas cuyo precio de venta no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año y superficie o área privativa máxima de 120 metros cuadrados.
 - III. Vivienda residencial tipo D: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante máximo de 150 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.
 - IV. Vivienda residencial tipo C: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 150 y hasta de 250 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.
 - V. Vivienda Residencial tipo B: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno o desplante mayor a 250 y hasta de 400 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.
 - VI. Vivienda Residencial tipo A y Campestre: Lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que cuenten con una superficie de terreno desplante mayor a 400 metros cuadrados y cuyo precio de venta sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, elevada al año.
- c) Para desarrollos que cuenten con pozo propio para cubrir sus suministros, la CEA podrá recibirlo, en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$350,000.00 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto máximo diario de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.



- d) Cuando la CEA no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera, cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, debiendo ser previamente autorizadas y luego supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por la CEA.
- e) También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que la CEA requiera como prevención para atender otras alternativas de factibilidad para la zona.
- f) En caso de que el costo de las obras de cabecera autorizadas por la CEA y financiadas por el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el saldo que resulte le podrá ser acreditado en posteriores desarrollos a incorporar.
- g) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación de tratamiento contenido en la cuarta columna de la fracción a) de este artículo. Para que la planta sea recibida se debe contar con el dictamen técnico favorable emitido por el personal técnico de la CEA.
- h) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, los desarrolladores deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales y con proyecto autorizado por personal técnico de la CEA, o pagar sus derechos de incorporación por tratamiento conforme el tipo de vivienda e importe que les corresponda pagar conforme a la tabla de precios contenida en la fracción a) de este artículo.

Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, por derechos de agua potable, alcantarillado y tratamiento:

- i) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales, industriales y de otros giros no habitacionales se cobrará por derechos de incorporación de agua potable el gasto máximo diario del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda de acuerdo con importes contenidos en la fracción l)



- j) Para calcular el importe a pagar por derechos de alcantarillado se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte de la demanda de agua potable, multiplicado por el precio que corresponda de acuerdo con importes contenidos en la fracción I)
- k) Para calcular el importe a pagar por derechos de tratamiento se considerará el 70% del gasto máximo diario que resulte de la demanda de agua potable, multiplicado por el precio que corresponda de acuerdo con importes contenidos en la fracción I).
- l) Costo de litro por segundo
- | | |
|----------------|----------------|
| Agua potable | \$1,156,876.50 |
| Alcantarillado | \$495,804.21 |
| Tratamiento | \$925,000.00 |
- m) Todos los precios contenidos en las fracciones a) y l) de este artículo se actualizarán trimestralmente aplicándoles el Factor de inflación trimestral (Fit): Este factor corresponde a la inflación acumulada del trimestre inmediato anterior al mes de aplicación del ajuste de precios y se obtendrá con el índice que publique el INEGI respecto al periodo correspondiente.

Artículo 11.- Derechos de infraestructura por conexión individual en las redes para predios habitacionales.

Por cada lote o vivienda en zonas administradas por la Comisión Estatal de Aguas, se pagará un importe de \$22,953.90

Artículo 12.- De la revisión de proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales.

Por revisión y aprobación de cada uno de los proyectos se cobrará un importe de \$8,000.00 por cada litro por segundo de la factibilidad correspondiente.

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y de drenajes pluviales, y se cobrará por ratificación el 20% del monto cobrado si pasados 12 meses no se ha iniciado la construcción de la infraestructura a fin de garantizar que las condiciones y especificaciones técnicas sigan siendo vigentes para los proyectos inicialmente aprobados.

Artículo 13.- Por supervisión de avance de obras de los proyectos autorizados.

- a) Se cobrará por concepto de supervisión al fraccionador o desarrollador de vivienda o de inmuebles comerciales, industriales y públicos un importe equivalente al 1.5% respecto al importe total de las



obras que resulten de los proyectos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas. El monto del proyecto deberá ser autorizado por el área de precios unitarios de la CEA.

Artículo 14.- Por venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

Concepto	Unidad	Importe
a) En la planta de tratamiento (sin transporte)	Metro cúbico	\$10.00

b) Suministrada por medio de la red se cobrará de acuerdo con la tabla siguiente:

<i>Por dotación de agua tratada</i>							
<i>Todos los usuarios pagarán el volumen de agua tratada suministrada por medio de red de acuerdo con los precios de la tabla siguiente:</i>							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
1	\$ 12.00	51	\$ 526.63	101	\$ 897.47	151	\$ 1,154.60
2	\$ 23.93	52	\$ 535.35	102	\$ 903.63	152	\$ 1,158.76
3	\$ 35.78	53	\$ 544.01	103	\$ 909.76	153	\$ 1,162.88
4	\$ 47.57	54	\$ 552.61	104	\$ 915.83	154	\$ 1,166.97
5	\$ 59.28	55	\$ 561.15	105	\$ 921.86	155	\$ 1,171.03
6	\$ 70.93	56	\$ 569.64	106	\$ 927.85	156	\$ 1,175.05
7	\$ 82.50	57	\$ 578.08	107	\$ 933.80	157	\$ 1,179.03
8	\$ 94.00	58	\$ 586.45	108	\$ 939.70	158	\$ 1,182.98
9	\$ 105.44	59	\$ 594.77	109	\$ 945.55	159	\$ 1,186.90
10	\$ 116.80	60	\$ 603.04	110	\$ 951.36	160	\$ 1,190.78
11	\$ 128.09	61	\$ 611.25	111	\$ 957.13	161	\$ 1,194.63
12	\$ 139.32	62	\$ 619.41	112	\$ 962.86	162	\$ 1,198.44
13	\$ 150.48	63	\$ 627.51	113	\$ 968.54	163	\$ 1,202.22
14	\$ 161.56	64	\$ 635.56	114	\$ 974.18	164	\$ 1,205.97
15	\$ 172.59	65	\$ 643.55	115	\$ 979.78	165	\$ 1,209.68
16	\$ 183.54	66	\$ 651.49	116	\$ 985.33	166	\$ 1,213.36
17	\$ 194.43	67	\$ 659.38	117	\$ 990.84	167	\$ 1,217.01
18	\$ 205.24	68	\$ 667.21	118	\$ 996.32	168	\$ 1,220.62
19	\$ 216.00	69	\$ 675.00	119	\$ 1,001.74	169	\$ 1,224.21
20	\$ 226.68	70	\$ 682.72	120	\$ 1,007.13	170	\$ 1,227.76
21	\$ 237.30	71	\$ 690.40	121	\$ 1,012.48	171	\$ 1,231.27
22	\$ 247.86	72	\$ 698.02	122	\$ 1,017.78	172	\$ 1,234.76
23	\$ 258.35	73	\$ 705.60	123	\$ 1,023.05	173	\$ 1,238.21
24	\$ 268.77	74	\$ 713.11	124	\$ 1,028.27	174	\$ 1,241.63
25	\$ 279.13	75	\$ 720.58	125	\$ 1,033.45	175	\$ 1,245.02
26	\$ 289.42	76	\$ 728.00	126	\$ 1,038.60	176	\$ 1,248.38
27	\$ 299.65	77	\$ 735.37	127	\$ 1,043.70	177	\$ 1,251.71
28	\$ 309.82	78	\$ 742.68	128	\$ 1,048.76	178	\$ 1,255.00
29	\$ 319.92	79	\$ 749.95	129	\$ 1,053.78	179	\$ 1,258.27



<i>Por dotación de agua tratada</i>							
<i>Todos los usuarios pagarán el volumen de agua tratada suministrada por medio de red de acuerdo con los precios de la tabla siguiente:</i>							
Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
30	\$ 329.96	80	\$ 757.16	130	\$ 1,058.77	180	\$ 1,261.50
31	\$ 339.94	81	\$ 764.33	131	\$ 1,063.71	181	\$ 1,264.70
32	\$ 349.85	82	\$ 771.44	132	\$ 1,068.61	182	\$ 1,267.87
33	\$ 359.70	83	\$ 778.51	133	\$ 1,073.48	183	\$ 1,271.02
34	\$ 369.49	84	\$ 785.52	134	\$ 1,078.31	184	\$ 1,274.13
35	\$ 379.21	85	\$ 792.49	135	\$ 1,083.09	185	\$ 1,277.21
36	\$ 388.88	86	\$ 799.41	136	\$ 1,087.84	186	\$ 1,280.26
37	\$ 398.48	87	\$ 806.28	137	\$ 1,092.56	187	\$ 1,283.28
38	\$ 408.02	88	\$ 813.10	138	\$ 1,097.23	188	\$ 1,286.27
39	\$ 417.51	89	\$ 819.87	139	\$ 1,101.86	189	\$ 1,289.24
40	\$ 426.93	90	\$ 826.60	140	\$ 1,106.46	190	\$ 1,292.17
41	\$ 436.29	91	\$ 833.27	141	\$ 1,111.02	191	\$ 1,295.07
42	\$ 445.59	92	\$ 839.90	142	\$ 1,115.54	192	\$ 1,297.95
43	\$ 454.83	93	\$ 846.48	143	\$ 1,120.03	193	\$ 1,300.80
44	\$ 464.01	94	\$ 853.02	144	\$ 1,124.48	194	\$ 1,303.61
45	\$ 473.13	95	\$ 859.51	145	\$ 1,128.89	195	\$ 1,306.40
46	\$ 482.19	96	\$ 865.95	146	\$ 1,133.27	196	\$ 1,309.16
47	\$ 491.20	97	\$ 872.34	147	\$ 1,137.61	197	\$ 1,311.89
48	\$ 500.14	98	\$ 878.69	148	\$ 1,141.91	198	\$ 1,314.60
49	\$ 509.03	99	\$ 885.00	149	\$ 1,146.18	199	\$ 1,317.27
50	\$ 517.86	100	\$ 891.25	150	\$ 1,150.41	200	\$ 1,319.92

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$6.60

Artículo 15.- Por recepción y tratamiento de aguas residuales susceptibles de ser tratadas en las plantas de tratamiento a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

Concepto	Unidad	Importe
a) Aguas residuales provenientes de fosas sépticas, de sanitarios móviles o de otros medios que provengan por uso doméstico.	Metro cúbico	\$75.00
b) Aguas residuales y lodos de procedencia de usos no domésticos.	Metro cúbico	\$80.00



Artículo 16.- Programa de regulación ecológica y cobros por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios).

Programas especiales para control de descargas contaminantes

- a) Se establecerá un programa de control de descargas y los usuarios que se adhieran a este programa pagarán cada metro cúbico de agua suministrado por la CEA a un precio integrado de \$65.00 que incluye el suministro de agua potable, la descarga de agua residual y el tratamiento de esta.
- b) Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento, se cobrarán conforme al precio establecido en el inciso anterior.
- c) La CEA determinará los requisitos a cumplir por los usuarios que pretendan incorporarse al programa de regulación ecológica y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante.
- d) La instalación del medidor totalizador se deberá hacer en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de que hubiera quedado aceptada la solicitud de adhesión presentada por el usuario.
- e) La especificación de las características técnicas del medidor totalizador las determinará la CEA de acuerdo con las características de la descarga sanitaria del solicitante y el usuario podrá hacer la instalación del medidor o solicitar que la CEA realice los trabajos, para lo cual se le presentará previamente el presupuesto del costo del medidor totalizador y de los materiales y la mano de obra para su instalación, que deberá pagar el usuario.
- f) Estos beneficios de obtener un precio preferencial por los servicios, son exclusivamente para quienes se adhieran a este programa especial y que además cumplan con los requisitos que la CEA establezca y no son compatibles con algún otro beneficio administrativo contenido en el acuerdo de precios.
- g) Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.
- h) De acuerdo con el volumen descargado que se registre en el medidor, se obtendrá el consumo que cada usuario haga del agua potable suministrada por la CEA y la descarga deberá registrar como máximo el 70% de ese volumen. Si el volumen descargado es mayor al 70% del agua suministrada por la CEA, el usuario pagará por cada metro cúbico excedente el precio de alcantarillado y de tratamiento establecidas en los artículos 2 fracciones c) y g) y 3 fracciones b) y c) respectivamente



Cobro por excedentes en los parámetros contaminantes de las aguas descargadas a las redes de la CEA.

Las cuotas y precios a que se refiere el presente apartado serán aplicables para todos los usuarios de la zona metropolitana de la ciudad de Santiago de Querétaro, correspondientes a las zonas conurbadas de los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

Los Servicios y sus precios estarán integrados por los siguientes conceptos de cobro:

- i) Precio por el Servicio de Drenaje Sanitario: El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta la CEA para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora de la CEA.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar por cada metro cúbico descargado el importe contenido en el inciso c) del artículo 2 y de acuerdo con los volúmenes medidos por el medidor totalizador instalado en la línea de descarga conectada al drenaje sanitario.

Precio por el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales (Saneamiento).- Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen de forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir por cada metro cúbico descargado el importe contenido en el inciso b) del artículo 3 y de acuerdo con los volúmenes medidos en la descarga conectada al drenaje sanitario. Para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador y de registro continuo en la línea de descarga.

El pago de este precio es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, el Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Ley Industrial del Estado de Querétaro, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

El pago por los excedentes de los parámetros contaminantes se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I.- Los usuarios domésticos pagarán mensualmente el precio a que se refiere el artículo 3 del presente



acuerdo. Dicho precio lleva implícito el cálculo por la carga contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

II.- Los usuarios no domésticos pagarán por volúmenes descargados las cuotas a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, y pagarán adicionalmente por la carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Tipos de Contaminantes.

Contaminantes Básicos: Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y que pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. En lo que corresponde a este Acuerdo sólo se consideran las grasas y aceites, (g&a), los sólidos sedimentables (SS), los sólidos suspendidos totales, (SST), la demanda bioquímica de oxígeno, (DBO), la demanda química de oxígeno (DQO), la conductividad eléctrica (C.E.), detergentes (SAAM) y el potencial de hidrógeno, pH.

Contaminantes Básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total): Son aquellos que, en concentraciones por encima de los límites máximos permisibles, pueden producir efectos negativos en la flora o fauna y en los sistemas de tratamiento a cargo de la CEA. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el Nitrógeno Total (suma de las concentraciones de nitrógeno Kjeldahl, de nitritos y de nitratos, expresadas como mg/litro de nitrógeno), (N_t), el fósforo total (PO_4).

Metales pesados y cianuros: Son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna y sistemas de tratamiento a cargo de la CEA. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el arsénico, As, el cadmio, Cd, el cobre, Cu, el cromo, Cr, el mercurio, Hg, el níquel, Ni, el plomo, Pb, el zinc, Zn, y los cianuros, Cn.

III.- Para calcular el monto de la cuota a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por trimestre y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

a).- Para el Potencial de Hidrógeno (pH), el importe del precio correspondiente se determinará de acuerdo al límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijadas conforme al Reglamento respectivo, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 9 e inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades de pH a que se refiere la siguiente Tabla.



Cuota en Pesos por Metro Cúbico para Potencial de Hidrógeno (pH)

Rango en Unidades de pH	Cuota por cada metro cúbico de descarga
Menor de 6 y hasta 4	\$0.14
Menor de 4 y hasta 3	\$0.43
Menor de 3 y hasta 2	\$1.31
Menor de 2 y hasta 1	\$3.79
Menor de 1	\$5.24
Mayor de 9 y hasta 11	\$0.67
Mayor de 11 y hasta 12	\$2.03
Mayor de 12 y hasta 13	\$2.87
Mayor de 13	\$4.08

c).- Para los Contaminantes Básicos, Básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total), metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga fijados conforme al Reglamento respectivo, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramo por metro cúbico.

Este resultado, a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al cuerpo receptor.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total) metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

d).- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a las Condiciones Generales y Particulares de Descarga (CPD's) autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

e).- Con el índice de incumplimiento, determinando para cada contaminante conforme al presente Artículo, se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la cuota.



f).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante obtenidos de acuerdo con este Artículo, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de la siguiente tabla, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga

Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total)	Cuota por kilogramo de metales pesados y cianuros
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$5.48	\$222.96	\$222.96
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$6.53	\$264.66	\$264.66
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$7.20	\$292.64	\$292.64
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$7.71	\$314.17	\$314.17
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$8.21	\$332.02	\$332.02
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$8.55	\$347.33	\$347.33
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$8.98	\$360.87	\$360.87
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$9.22	\$373.02	\$373.02
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$9.49	\$384.03	\$384.03
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$9.76	\$394.11	\$394.11
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$10.02	\$403.63	\$403.63
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$10.20	\$412.36	\$412.36
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$10.41	\$420.63	\$420.63
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$10.66	\$428.35	\$428.35
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$10.79	\$435.75	\$435.75
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$10.94	\$442.78	\$442.78
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$11.17	\$449.48	\$449.48
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$11.31	\$455.93	\$455.93
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$11.41	\$462.02	\$462.02
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$11.68	\$467.95	\$467.95
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$11.77	\$473.63	\$473.63
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$11.94	\$479.13	\$479.13
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$12.01	\$484.40	\$484.40
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$12.13	\$489.53	\$489.53
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$12.23	\$494.52	\$494.52
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$12.41	\$499.30	\$499.30
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$12.50	\$504.02	\$504.02
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$12.63	\$508.62	\$508.62
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$12.71	\$512.97	\$512.97
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$12.84	\$517.29	\$517.29
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$12.96	\$521.55	\$521.55



Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos	Cuota por kilogramo de contaminantes básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total)	Cuota por kilogramo de metales pesados y cianuros
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$13.08	\$525.69	\$525.69
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$13.15	\$529.67	\$529.67
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$13.26	\$533.60	\$533.60
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$13.36	\$537.39	\$537.39
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$13.43	\$541.13	\$541.13
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$13.54	\$544.82	\$544.82
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$13.69	\$548.46	\$548.46
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$13.75	\$552.00	\$552.00
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$13.83	\$555.47	\$555.47
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$13.87	\$558.86	\$558.86
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$13.94	\$562.23	\$562.23
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$14.02	\$565.54	\$565.54
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$14.06	\$568.75	\$568.75
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$14.31	\$571.93	\$571.93
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$14.36	\$575.04	\$575.04
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$14.40	\$578.12	\$578.12
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$14.49	\$581.09	\$581.09
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$14.53	\$584.07	\$584.07
Mayor de 5.00	\$14.57	\$587.05	\$587.05

IV.- Una vez efectuado el cálculo de cuota por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor.

V.- Los usuarios no domésticos que descarguen más de 200 metros cúbicos mensuales de aguas residuales, conforme al análisis de gastos que efectúe la CEA, aplicando los parámetros de demanda según el giro de que se trate, deberán colocar medidores totalizadores y de registro continuo en cada una de sus líneas de descarga de agua residual que efectúen en forma permanente. Cuando no se pueda medir el volumen de agua residual descargada, como consecuencia de la descompostura del medidor por causa no imputable al usuario, la cuota se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados y cargas contaminantes en promedio durante el último año, o en función de lo que se determine presuntivamente por cualquier otro medio indirecto.

VI.- Para aplicar el precio por carga contaminante a que se refiere este Artículo, los usuarios deberán:



- a). - Aplicar las pruebas autorizadas en las Normas Oficiales Mexicanas para determinar la carga contaminante con base en el volumen de agua residual descargado, realizando análisis fisicoquímicos del agua residual para obtener los resultados emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte la Norma.
- b). - Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al personal que la CEA designe para estas actividades.
- c). - Con base en el Reporte turnado por el usuario no doméstico a la CEA, se deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere las fracciones anteriores, por carga contaminante.

VII.- La CEA determinará el monto que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las cuotas y precios que se establecen en las fracciones anteriores.

VIII.- No estarán Obligados al pago de las cuotas por carga contaminante a que refiere la fracción II de este artículo, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga fijados por la Autoridad Competente, y solo a falta de éstas, lo que establezca el Artículo 9 del Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, pudiendo la Comisión Estatal de Aguas aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para los parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

IX.- No pagarán las cuotas a que se refiere este Artículo, los usuarios que previa autorización por escrito del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la Normatividad respectiva en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, así como el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, o a la Norma Oficial Mexicana señalada en la fracción anterior, o a las Condiciones Generales y Particulares de Descarga vigentes y emitidas por la Autoridad competente, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que la Comisión Estatal de Aguas a través de su Vocal Ejecutivo registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada,



deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este Artículo, considerando los periodos de exención que ya se le hubieran otorgado.

X. Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere este Artículo, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este Artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje de la ciudad de Santiago de Querétaro y zonas conurbadas.

XI.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro del Estado de Querétaro, se calculará el derecho considerando indistintamente:

a).- El volumen de agua residual descargada que corresponda al volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, o en los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas.

b).- La información que dispone la Comisión Estatal de Aguas acerca de la calidad del agua que se descarga por un usuario similar, para el mismo uso o grupo de usuarios, resultando de los muestreos que realiza la CEA en forma sistemática en la ciudad de Querétaro, que comprende las zonas conurbadas de los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

XII.- La Comisión Estatal de Aguas a través de su Vocal Ejecutivo, mediante Acuerdo de carácter general, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de las cuotas por carga contaminante encontrada en su descarga y establecido en la fracción II de este Artículo, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en las fracciones subsecuentes.

XIII.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, para determinada zona de influencia de una Planta de Tratamiento, podrá fijar el precio por el Desarrollo de Sistemas de Tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al Sistema de Tratamiento respectivo.

El monto de este precio se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará el precio en función del volumen real a descargar por los usuarios.



Será obligatorio el pago de este precio para los Fraccionadores o Desarrolladores que soliciten la Factibilidad de los servicios de Agua Potable a cargo de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo 17.- Para el suministro de agua potable en escuelas públicas oficiales.

- a) Las escuelas públicas oficiales que impartan educación básica en el territorio del estado tendrán una cuota preferencial y pagarán por cada alumno y por ciclo lectivo lo que corresponda, de acuerdo con la relación siguiente:

Grado escolar	Por usuario ciclo
Preescolar	\$22.18
Primaria	\$44.02
Secundaria	\$77.33
Medio superior	\$114.29
Superior	\$146.39

Artículo 18.- Por la transmisión de derechos de uso de aguas nacionales (DUAN) en favor de la CEA, será reconocido en el pago de derechos de infraestructura conforme al siguiente valor:

Concepto	Unidad	Importe de acuerdo con la ubicación del acuífero	
		Valle de Querétaro	Interior del Estado
Derechos de uso de aguas nacionales	Metro cúbico	\$11.00	\$11.00

Artículo 19.- Para el cobro de derechos y servicios de los desarrollos habitacionales y no habitacionales que operan por medio de concesión otorgada por la CEA o que operan bajo la figura de auto abasto se cobrará lo siguiente:

Para los que operan con concesión:

- 1) Cobro por supervisión técnica y administrativa, así como el cobro por derechos de



contraprestación. El pago se hará de forma trimestral y se contabilizará el volumen facturado en el trimestre correspondiente.

- a) Por supervisión técnica: \$1.50 por cada metro cúbico facturado.
 - b) Cobro por derechos de contraprestación \$2.10 por metro cúbico facturado.
- 2) Cobros por servicios específicos contraprestados. Estos se harán por una sola ocasión y se aplicarán en el momento en que se genere el derecho correspondiente:**
- c) Pago de estudios de factibilidad para el otorgamiento de concesión \$150,000.00 por el estudio técnico realizado para fundamentar la factibilidad para el otorgamiento de la concesión.
 - d) Pago por el otorgamiento de concesión \$150,000.00 por litro por segundo de acuerdo con la demanda máxima diaria.

3) Pago por verificación de capacidad de abastecimiento, de descarga de aguas residuales y de tratamiento de estas.

- e) Constancia de autosuficiencia de los servicios se cobrarán \$20,500.00 por el gasto máximo diario expresado en litros por segundo y tendrá una vigencia de tres años. Concluido el periodo deberá tramitarse una nueva constancia.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales para derechos por servicios de agua potable, drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales prestados y los servicios administrativos y técnicos aquí contenidos.

Artículo 20.- Para la instalación de toma de agua potable y descargade agua residual.

- a) El precio de materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable ubicados en todos los municipios fuera de la zona metropolitana incluyendo Santa Rosa Jáuregui, tendrán un descuento del 35% con relación a los precios contenidos en el cuadro del Artículo 5 de este acuerdo de precios.
- b) El precio de materiales e instalación de descargas de agua residual ubicadas en todos los municipios fuera de la zona metropolitana incluyendo Santa Rosa Jáuregui, tendrán un descuento del 35% en relación con los precios contenidos en el cuadro del Artículo 8 de este acuerdo de precios.



Artículo 21.- Para los derechos de infraestructura.

- a) Para incorporación individual, no aplicable a nuevos desarrollos o fraccionamientos, los usuarios de las cabeceras municipales, fuera de la zona metropolitana incluyendo Santa Rosa Jáuregui y Bernal, obtendrán un descuento del 50% respecto a los precios establecidos en los Artículos 10 y 11 de este acuerdo de precios. Para las zonas rurales se les concederá un descuento del 75% sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en el artículo 11.
- b) Para viviendas cuya área de construcción sea igual o menor a los 55 metros cuadrados y que se ubiquen en las cabeceras municipales fuera de la zona metropolitana, incluyendo Santa Rosa Jáuregui y Bernal, se aplicará un descuento del 50% sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en los Artículos 11.
- c) Para los lotes o viviendas que se incorporen a las redes de agua potable y alcantarillado por estar dentro de colonias en proceso de regularización contempladas en los convenios de colaboración firmados con las instancias de regularización territorial municipales y estatales, tendrán un descuento de hasta el 50% sobre el costo por derechos de infraestructura contenidos en el Artículo 11. También se aplicará el beneficio para los usuarios que tengan su inmueble dentro de alguna zona que estuviera considerada en algún programa especial de la CEA,
- d) Los beneficios citados en este artículo se aplicarán solo en los casos que se trate de una incorporación individual.

Artículo 22.- Para el pago de servicios de dotación, descarga y tratamiento aplicable a jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y personas de capacidades diferentes.

- a) Los usuarios pensionados y jubilados de la tercera edad y personas de capacidades diferentes recibirán un descuento del 50% en sus consumos de hasta diez metros cúbicos mensuales.
- b) Los beneficios citados solamente aplicarán para la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los metros cúbicos excedentes a los diez que marca el beneficio pagarán conforme a los precios establecidos en el artículo 1 de este documento, cargando, una vez aplicado el descuento, las tasas por servicio de alcantarillado y



tratamiento sobre el importe que resulte y conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de este documento.

- c) Este beneficio no puede acumularse por la condición de más habitantes que reúnan alguna de las características citadas dentro de la misma vivienda y en ningún caso una vivienda podrá tener un descuento mayor al 50% otorgado.

Artículo 23.- Suministro de agua en garza y para uso doméstico

- a) Cuando se trate de un suministro dirigido a atender emergencias, problemas de abastecimiento, programas de apoyo social, atención a grupos vulnerables o causas que justifiquen un apoyo especial, se podrá aplicar un 50% al costo del metro cúbico para suministro en garza, contenido en el artículo 9 fracción I.

Artículo 24.- Otorgamiento de plazo para el cobro de medidores

- a) Cuando el usuario solicite y se le autorice el pago de su medidor en un plazo de hasta cinco años, se dividirá el importe entre los meses solicitados por el usuario y se le cargará mensualmente el costo por financiamiento de acuerdo con el periodo otorgado.

Artículo 25.- Apoyo especial para escuelas oficiales

- a) El Vocal Ejecutivo podrá hacer descuentos a los precios contenidos en el Artículo 17, cuando las condiciones de las escuelas ameriten un apoyo especial derivado de la circunstancia económica por imposibilidad de pago o por razones de apoyo para el bienestar y la salud de los alumnos. De estos beneficios se informará a los miembros del Consejo Directivo para enterarlos de las decisiones que se tomen al respecto.

Artículo 26.- Convenios de colaboración.

Se faculta al Vocal Ejecutivo para celebrar los convenios de colaboración con instituciones o dependencias a efecto de hacer aplicables los beneficios contenidos en el presente acuerdo, determinando el alcance de estos de acuerdo con las capacidades que tuviera la CEA para el otorgamiento apoyos sociales.



Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo de Precios entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo. Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contrapongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, todas las menciones a tarifas, como referencia para determinar el importe total a pagar por servicio de agua potable, previstos en las leyes estatales, reglamentos, así como en el presente acuerdo, o en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a PRECIOS.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "LaSombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro a 29 de julio del año 2022

Lic. Luis Alberto Vega Ricoy
Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y
Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo

Rúbrica



-----DDJ/CERTIF/0450/2022-----

EL SUSCRITO LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES, DIRECTOR DIVISIONAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 14, 15 Y 27 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, FRACCIÓN VII, 39, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON FECHA 31 DE ENERO DE 2018 Y REFORMADO LOS DÍAS 26 DE OCTUBRE DE 2018 Y 01 DE NOVIEMBRE DE 2019; QUE FACULTA AL SUSCRITO PARA CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN DENTRO DE LOS ARCHIVOS INTERNOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, POR LO TANTO:

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN DE FORMA FIEL Y EXACTA CON EL ANEXO RELATIVO AL: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OTORGA LA CEA", (ACUERDO TARIFARIO), PUBLICADO EL DÍA 25 DE MARZO DE 2022, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL DENOMINADO "ACUERDO DE PRECIOS"; MISMO QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL PUNTO 9.5 DEL ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022, MISMAS QUE SE TUVIERON A LA VISTA, SE COTEJARON Y OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DIVISIONAL JURÍDICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS. CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE 24 (VEINTICUATRO) FOJAS ÚTILES INCLUYENDO ÉSTA. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-CONSTE.-



LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
DIRECTOR DIVISIONAL JURÍDICO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lics. DIP/sgm

Av. 5 de Febrero no. 35 Col. Las Campanas
C.P. 76010 Santiago de Querétaro, Qro.
Teléfono: 442 211-0600, Fax: 442 211-0601

www.ceaqueretaro.gob.mx